

Señor
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.
E S D

PODER ESPECIAL

ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.109.382.024 expedida en Lérica Tolima, con domicilio en esta misma municipalidad, en la carrera 8 a No 14 - 55 Barrio 20 de julio Lerida - Tolima, abonado telefonico 3243568988, correo electronico andreaenzaenz2602@gmail.com, actuando en mi propio nombre en representación de mi menor hijo JUAN DAVID RINCON GARCIA, menor de edad, en su condición de UNICO HEREDERO INTERESADO A TITULO PERSONAL, del causante DAVID CAMILO RINCÓN TAMAYO (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 80.803.475, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.469.974; de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 271.241 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda y lleve hasta su terminación el proceso que cursa en sede judicial, con numero de radicado 110014003023202101117-00, demandante CELINDA TAMAYO AGUILAR, demandado EL MENOR JUAN DAVID RINCON GARCIA, representado por su progenitora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, hijo unico y heredero a titulo personal del señor DAVID CAMILO RINCÓN TAMAYO (q.e.p.d.), padre del menor.

En virtud del presente poder, mi apoderado, queda amplia y expresamente facultado, para recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar con las partes, sustituir el presente poder, reasumir el mismo, solicitar nulidad de todo lo actuado, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades inherentes de acuerdo al poder conferido, contenidos en legal forma en el Art 77 del Código General del proceso.

Cordialmente,



ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ
C.C. 1.109.382.024, expedida en Lérica Tolima
En representación de mi menor hijo JUAN DAVID RINCON GARCIA
Correo: andreaenzaenz2602@gmail.com

Acepto,



HÉCTOR HERNANDO MANCERA LINARES
C.C. 80.469.974 expedida en Bogotá
TP. 271.241 del C.S.J.
Tel. 3103335488
E-mail: hhmanceral@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2946

En la ciudad de Lérída, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Lérída, compareció: ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1109382024 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



02ac0852cb

29/01/2024 08:48:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDISON PUENTES
Notario Único del Círculo de Lérída, Departamento de Tolima
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 02ac0852cb, 29/01/2024 08:49:16



Escrito notidod

Señor
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO 110014003023202101117- 00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION,

DEMANDANTE: CELINDA TAMAYO AGUILAR

DEMANDADO: JUAN DAVID RINCON GARCIA, REPRESENTADO POR ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ

Héctor Hernando Mancera Linares, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.469.974 de Bogotá, abogado titulado y portador de Tarjeta Profesional 271.241 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado especial de la señora **ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ**, quien actua en representación de su menor hijo **JUAN DAVID RINCON GARCIA**, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito elevar ante su despcho judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y OTROS**, formulada por la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, por medio de apoderado Dr. Cesar Alejandro Cano Ramos, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, por medio de su apoderado judicial, Dr. Cesar Alejandro Cano Ramos, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.267.822. y Tarjeta profesional No. 154.163. del C.S.J interpone DEMANDA DECLARATIVA **"SIMULACION ABSOLUTA"** en contra de mi representada **ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ**, quien actua en representación de su menor hijo **JUAN DAVID RINCON GARCIA**.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones como consta en la misma indico "la demandada en el correo electronico: andreapatriciagarciasan@gmail.com".

TERCERO. Sin embargo, como consta en las multiples actuaciones judiciales interpuestas por la demandante señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales son: (anexo pruebas).

- **Direccion del domicilio principal:** CARRERA 8 NO 14 - 55 barrio 20 de julio
- **Municipio - departamento:** Lerida - Tolima.
- **Abonado telefonico:** 3243568988
- **Correo electronico:** andreasaez2602@gmail.com

CUARTO. El JUZGADO VEINTI TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C; por medio del auto fechado del dieciocho (18) de febrero del 2022, admitió la demanda interpuesta por la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR** y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los **Articulos 291 y 292 del C.G.P** y Artículo 8 del decreto 806 de 2020.....

De igual manera ORDENO que se proceda a emplazar a las personas INDETERMINADAS y demas personas con derecho a intervenir dentro de la sucesion ilíquida del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO.

QUINTO. En consecuencia del auto que ordenó notificar, la parte demandante como consta en las pruebas que aportare, procedió a realizar la misma, sin embargo esta se realizó a un correo **COMPLETAMENTE DIFERENTE** al dispuesto para tales fines, ademas como se indico son **plenamente conocedores** del paradero del menor y su representante, asi como su lugar de domicilio, correo lectronico y sus abonados telefonicos.

Es de anotar señor Juez que carece dicha manifestacion indicar "bajo la gravedad del juramento" el desconocimiento del paradero de los demandados.

SÉXTO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mis poderdantes.

SEPTIMO: La parte demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal **ordenada por su despacho**, notificando al correo electrónico que en su momento pertenecio a mi poderdante, pero que por inconvenientes personales dejo de utilizar, faltando a la verdad, toda vez que como ya se indico son **plenamente conocedores** del paradero del menor y su representante, asi como su lugar de domicilio, correo lectronico y sus abonados telefonicos, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad, y sin ocultamiento de pruebas.

OCTAVO: La parte demandante, señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, omitio el deber a la verdad, ocultando la informacion para notificar a la parte pasiva, ya que como se ha indicado, la **pretension principal** de esta señora es defraudar, arrebatar, usurpar, los bienes dejados por el causante **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, en favor de su malor hijo **UAN DAVID RINCON GARCIA**, por tal motivo no suministro los datos de notificacion al despcho, buscando una sentencia favorable, con sus actuaciones de mala fe, **por tal motivo jamas hemos sido notificados del presente proceso.**

II. HECHOS DE MALA FEDE LA PARTE DEMANDANTE

En este caso donde se corre traslado a las partes para alegar y ejercer su derecho de defensa, una de las providencias más importantes en el proceso judicial, (**auto admisorio**), ya que por medio de este se da apertura al proceso en el cual se pone en conocimiento de una persona natural o jurídica de la existencia de un proceso judicial en su contra, en donde tiene la oportunidad de presentar y/o sustentar sus argumentos sobre los cuales considera pertinentes, cuyo auto debe ser notificado a los demandados para que pueda ejercer el derecho a la defensa, hecho que en el presente caso no se dio, violándose el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción a la parte pasiva.

Por lo anterior debemos tener en cuenta la indebida notificacion, toda vez que la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR, SU GRUPO FAMILAR INCLUSIVE EL APODERADO** Dr. Cesar Alejandro Cano, tienen plena certeza, conocimiento absoluto, del lugar de domicilio del menor **JUAN DAVID RINCON GARCIA** y su representante **ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ**, lo cual sustentare con pruebas documentales fisicas, de las actuaciones de esta señora en contra de su nieto y su representante, han sido tantas las actuaciones judiciales que ha iniciado la señora **CELINDA TAMAYO**, que para el inicio de este preceso si olvido el lugar de domicilio del menor y su representante, ya que por medios fraudulentos pretende es arrebatar la masa herencial del menor, las cuales describire a continuacion y en donde se evidencia la **direccion de notificacion, abonado telefonico y los correos electronicos tanto del suscrito como de mi**

poderdante, a lo cual la parte demandante omitió, ocultando esta información y lograr que todo corriera en silencio, en espera que el señor Juez accediera a sus pretensiones. (Anexo acta de conciliación defensor de familia, copia acta audiencia de conciliación de fecha 23 de febrero del año 2021, copia denuncia por el delito de fraude procesal IBAGUE -TOLIMA, copia escrito enviado a la notaría 27 del círculo de bogota, copia de la demanda apertura sucesión y auto admisorio).

Concatenare este párrafo con el anterior, ya que pasare a demostrar a su señoría la "mala fe" de la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, en donde claramente se demuestra los actos con los que han actuado para lograr defraudar el patrimonio del menor **JUAN DAVID RINCON GARCIA**, único sucesor del causante **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, haciendo incurrir en yerros jurídicos a los distintos estrados judiciales, así como mintiendo con hechos falsos a sus apoderados haciéndolos incurrir en fraudes procesales.

1- Una vez fallecido el señor **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, inicia la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR (madre del causante)**, los actos poco decorosos y contrarios a derecho en pro de arrebatarse, por medio de afirmaciones falsas, testigos a su conveniencia y ocultamiento de documentos físicos, (**fraude procesal**) el patrimonio del menor y poderlo registrar en favor de sus dos hijos vivos **GYOVANNY RINCON TAMAYO Y NYDIA MARCELA RINCON TAMAYO**, desconociendo los derechos que le corresponden a su nieto **JUAN DAVID RINCON GARCIA** como único heredero sucesoral del causante.

2- Ahora bien, el día 09 de abril del año 2021, por medio de apoderada adelantó la liquidación herencia (**sucesión intestada**) del señor **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, ante la notaría veintisiete (27) del círculo de Bogotá; donde por medio de hechos falsos y ocultamiento de pruebas documentales físicas, pretende hacer incurrir en un yerro contrario a derecho al señor notario, afirmando que ella era la única heredera, desconociendo la decendencia del causante **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, intentado defraudar el patrimonio del menor; de suerte que una vez surtidos las publicaciones en el diario de circulación nacional, se avisó de la misma, donde de manera inmediata se hizo parte mi poderdante. Y donde seguidamente la profesional de derecho **Dra. YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA**, procede a retirar dicha solicitud. (aporto copia de lo esbozado "mala fe").

3- Una vez fracasada su intención anterior, la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, en su afán de lograr el objetivo de defraudar el patrimonio del menor **JUAN DAVID RINCON GARCIA**, acude a la notaría cincuenta y cinco (55) del círculo de Bogotá, para **CANCELAR EL FIDEICOMISO CIVIL**, que se había constituido mediante escritura pública 1120 de fecha 24 de septiembre del año 2020, donde fungía como FIDEICOMISARIOS, sus tres hijos **GYOVANNY RINCON TAMAYO, NYDIA MARCELA RINCON TAMAYO y DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, y donde seguidamente **CONSTITUYE UN FIDEICOMISO CIVIL** mediante escritura pública 1770 de fecha 21 de diciembre del año 2020, donde por voluntad de la constituyente **excluye a DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, padre del menor, defraudando la masa herencial. (aporto copia de las escrituras "mala fe").

4- Seguidamente acude de manera inmediata ante la jurisdicción ordinaria y por medio de apoderado inicia un proceso "DECLARATIVO VERBAL" **SIMULACION ABSOLUTA** con argumentos subjetivos, con unos hechos fuera de la realidad jurídica, **hechos falsos**, toda vez que los fondos, el crédito hipotecario, la póliza de vida, la póliza que ampara la deuda HIPOTECARIA EN FAVOR DE BANCOLOMBIA y demás, son y eran de exclusiva propiedad del señor **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, únicamente colaboraba con los trámites que requería para el saneamiento de los mismos, los recursos puestos a esta constructora así como las

cuotas causadas y pagadas pertenecían al causante señor **CAMILO RINCON TAMAYO**, así como la póliza **DEUDOR** que cubría dicha hipoteca en favor de Bancolombia, quienes una vez fallecido el deudor hipotecario, procedieron al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por lo anterior esta mintiendo al despacho en sus afirmaciones donde indica que estos recursos le pertenecían, cuando ni siquiera devenga un salario fijo mensual por algún concepto para que pudiera sufragar dicha obligación hipotecaria y demás gastos que acarrear los inmuebles, son afirmaciones subjetivas contrarias a derecho, para de nuevo hacer incurrir en error a los estrados judiciales y en especial a su honorable despacho, solicitando unas **pretensiones sin ningún fundamento ni sustento jurídico**, que la acredite, como propietaria de los inmuebles tal y como si lo ostenta el señor **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**. Según los certificados de tradición y libertad No **50C-2011356** y **50C-2011336**, así como la escritura pública de adquisición No 2735 de fecha 22 de diciembre del año 2017, donde funje como propietario.

Así mismo señor juez debemos tener en cuenta que con el fallecimiento del señor **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.)**, quien sufragó el total de la deuda del apartamento y el garaje en comento, fue la póliza que amparaba dicha hipoteca y no la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, como lo quieren hacer ver, tratando de defraudar la masa sucesoral del menor **JUAN DAVID RINCON GARCIA**. (aporto copia de lo esbozado “mala fe”).

III. OMISIONES DEL DEMANDANTE

PRIMERO. La parte demandante en cabeza de la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR** y de su apoderado judicial **OMITIERON** lo ordenado en los autos de fecha 18 de febrero de 2022 y 26 de agosto de la misma anualidad.

SEGUNDO. La parte demandante en cabeza de la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR** y de su apoderada judicial **OMITIERON** notificar al correo electrónico de la parte demandada andreasaez2602@gmail.com auto admisorio de la demanda, conforme consta en las actuaciones judiciales dirimidas entre las partes aquí intervinientes, con la demanda, pruebas y anexos, **así como también omitió remitir al despacho la prueba de acuse de recibido, no fuimos notificados por ningún medio.**

IV. OMISIONES DEL DESPACHO

PRIMERO. El **JUZGADO VEINTI TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre las notificaciones, concerniente al ámbito procesal, toda vez no tuvo en cuenta el **artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8**: dentro del cual se establece: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al **Ministerio Público** o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. cuando (...) no se cita en debida forma al **MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIO SER CITADO.**”

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. **PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Por lo que se requiere la intervencion del MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIO SER CITADO.

Por lo anterior, el sucesor **JUAN DAVID RINCON GARCIA**, es menor de edad según registro civil que aporó con este escrito, que da cuenta que el natalicio (**09 de diciembre del año 2015**), por lo que a la fecha tiene 8 años, situación número UNO (1) que le impone a su honorable despacho cumplir con la carga procesal.

SEGUNDO. El JUZGADO VEINTI TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre las notificaciones, concerniente al ámbito procesal, toda vez no tuvo en cuenta los Artículos **82, numeral 11, 95 y 211 de la ley 1098 de 2006**, de citar a la defensoría de familia y a la procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia y la familia. Salvaguardando los intereses de los niños, que gozan de protección especial.

TERCERO. El JUZGADO VEINTI TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales **DEL MENOR JUAN DAVID RINCON GARCIA** y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal. Toda vez que la parte activa **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, pretendió con la dilación de la notificación pretender que todo transcurriera en silencio para lograr su objetivo principal que es defraudar la masa sucesoral que le corresponde al menor de edad aquí demandado haciendo incurrir en yerros jurídicos a este despacho.

Por lo anterior se debe garantizar la intervención de dichas entidades ante la discusión de hechos y no de derecho, esbozados por la aquí demandante, pero que sí podrían en su momento afectar de manera directa los intereses del sujeto de AMPARO SUPERIOR.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUTENTAN LA SOLICITUD

❖ En cuanto a las notificaciones judiciales:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expuso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso”

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E] principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

❖ **En cuanto a la ley 2213 del 2022:**

Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y **cualquier tercero** que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

❖ **En cuanto a la nulidad del proceso**

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...De acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8: dentro del cual se establece: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. ...cuando (...) no se cita en debida forma al MINISTERIO PÚBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DEACUERDO CON LA LEY DEBIO SER CITADO.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. **PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

VI. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **110014003023202101117-00** y por lo tanto se retrotraigan (punto de partida) todas las actuaciones.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito **APODERADO** recibe notificaciones personales en la secretaria del juzgado y/o en la calle 12 B No 6-82 oficina 1001 H edificio “FENALCO” de la ciudad de Bogotá, correo electrónico hhmanceral@gmail.com teléfono 3103335488.

Del señor juez,

Atentamente,



HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES

C.C. 80.469.974. De Bogotá

T.P. No 271241 C.S.J.

Correo electrónico hhmanceral@gmail.com

Teléfono 3103335488.



JOSÉ MIGUEL REY M

ABOGADO

Consultor Empresarial Especializado

Jmrm.abogado@gmail.com

3135905300

640 2001
7098 20
7878 2018

Señor:

DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL LÉRIDA REGIONAL – TOLIMA

Atención: Dr. FERNEY MELLER CRUZ QUESADA

Email – Ferney.cruz@jcbf.gov.co

E.

S.

D.

Rey Moreno
Tel

CONVOCANTE: CELINDA TAMAYO AGUILAR ✓

CONVOCADO: **ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ**

REFERENCIA. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL TAE

JOSÉ MIGUEL REY MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional N° 191.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de cedula de ciudadanía N° 80.238.664 de Bogotá D.C, en mi condición de apoderado de la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.750.824 de Bogotá D.C en su condición de abuela paterna del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA, me permito presentar ante usted respetuosamente, SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL TAE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, donde la parte convocada es la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.109.382.025, domiciliada y residente en Lérída (Tolima), quien es la madre y representante legal del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA, de 5 años de edad e identificado con el NUIP 1.016.098.934 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Fontibón Bogotá D.C., domiciliado y residente en la carrera 8 N° 14 – 55 Barrio las Brisas de Lérída (Tolima), para dirimir lo relacionado a la CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL del menor.

HECHOS

1. Los señores DAVID CAMILO RINCON TAMAYO y ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, procrearon al menor JUAN DAVID RINCON GARCIA, quien en la actualidad tiene 5 años de edad.
2. La custodia del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA, la ejercía el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO, hasta el día 6 de octubre de 2020, donde en un desafortunado accidente de tránsito perdió la vida, a partir de ese momento y a causa del suceso la madre del menor se llevo el niño del lugar donde venia residiendo con su padre y su abuela materna.
3. La señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, madre del menor se traslado al municipio de Lerida (Tolima), donde en la actualidad reside con JUAN DAVID RINCON GARCIA y no permite que el menor reciba visitas por parte de su abuela materna ni su familia extensa, inclusive le manifestó al menor que su abuela había fallecido.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT ON THE PROGRESS OF WORK

FOR THE YEAR 1912

BY

THE FACULTY

CHICAGO, ILL., 1913

PRINTED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1913

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

AUDIENCIA DE CONCILIACION



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Número de petición: 30820051
Peticionario: Celinda Tamayo
Nombres y Apellidos del Citado(s):

- Andrea Patricia García Sáenz

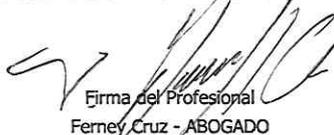
Dirección del Citado:

- KR 8 N 14 55 BARRIO_LAS_BRISAS_LERIDA_TOLIMA - la carrera 8 N° 14 – 55 Barrio las Brisas Teléfono

Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: Juan David Rincon Garcia
Profesional: Ferney Cruz
Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Martes, 23 de Febrero de 2021. Inicia 2:00 PM y Termina 3:00 PM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ LERIDA, FRENTE HOSPITAL REINA SOFIA , Tel:3124813744
Trámite de Atención: Fijación de custodia y cuidado personal
Tipo de Cita: Audiencia de Conciliación
Tipo de Petición: Trámite de atención Extraprocésal (TAE)
Documentos que debe llevar:: Fotocopia registro civil niño, niña o adolescente, Fotocopia de la tarjeta de identidad si es mayor de 7 años, Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario y del citado y los demás documentos que quieran hacer valer en la audiencia

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Recomendación:: No asistir a la audiencia con el menor de edad


Firma del Profesional
Ferney Cruz - ABOGADO

Firma del Citado, fecha y hora

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+57 1) 437 76 30



BIENESTAR
FAMILIAR



Volver



Imprimir

DAS

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 31-08-2021
Hora: 16:15:18
Departamento: Tolima
Municipio: IBAGUÉ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 730016099093202150986
Departamento: 73-Tolima
Municipio: 1-IBAGUÉ
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 93-SALA DE DENUNCIAS - IBAGUÉ
Año: 2021
Consecutivo: 50986

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1109382024
Fecha de Expedición: 06-09-2006
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: ANDREA

Segundo Nombre: PATRICIA
Primer Apellido: GARCIA
Segundo Apellido: SAENZ
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: TOLIMA
Municipio de Nacimiento: LÉRIDA
Fecha de Nacimiento: 26-02-1988
Edad: 33
Sexo: MUJER
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: CARRERA 8 A NÚMERO 14 55 BARRIO EL 20 DE JULIO
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: TOLIMA
Municipio de Correspondencia: LÉRIDA
Teléfono Celular: 3243568988
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: ANDREAPATRICIAGARCIAEAENZ@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 41750824
Fecha de Expedición: 05-09-1977
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: CELINDA
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: TAMAYO
Segundo Apellido: AGUILAR
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: -
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: -
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: -
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -
Información adicional: RESIDENTE EN LA CARRERA 96 G NÚMERO 17 A 05
EDIFICIO MONSERRATE BARRIO VILLAMAR EN
BOGOTÁ TELÉFONO FIJO 2981671

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?: -
¿De cuántos de estos testigos tiene-
información para aportar?: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación No
entre el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 09-04-2021
Hora: 16:09:00
-
Para delitos de acción -
continuada:
Fecha inicial de comisión: 09-04-2021
Hora: 16:09:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:11 DE
NOVIEMBRE/LOCALIDAD BARRIOS

UNIDOS, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., 11 DE
NOVIEMBRE
4.668292723733439
-74.0709100740407
NO
-
NO

Latitud:
longitud:
¿Uso de armas?:
Uso de sustancias tóxicas:

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

FRAUDE PROCESAL

¿CÓMO LE PASÓ?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), ¿FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA ¿(ART.436 C.P.): MI NOMBRE Y APELLIDO SON: ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA Cedula DE CIUDADANÍA NÚMERO 1109382024, DE 33 AÑOS DE EDAD, NACIDA EN LÉRIDA TOLIMA, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1.988, DE PROFESIÓN COMERCIANTE, ESTADO CIVIL SOLTERA, ESTUDIOS BACHILLERATO, RESIDENTE EN LA CARRERA 8 A NÚMERO 14 ¿ 55 BARRIO EL 20 DE JULIO EN LÉRIDA TOLIMA, CELULAR 3243568988, CORREO ELECTRÓNICO ANDREAPATRICIAGARCIASAENZ@GMAIL.COM P/ HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS QUE A DENUNCIAR C/ PRESENTO DENUNCIO PENAL POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL CONTRA CELINDA TAMAYO AGUILAR, IDENTIFICADA CON LA Cedula DE CIUDADANÍA NÚMERO 41750824, RESIDENTE EN LA CARRERA 96 G NÚMERO 17 A-05 EDIFICIO MONSERRATE BARRIO VILLAMAR EN BOGOTÁ, TELÉFONO FIJO 2981671, COMO MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JUAN RINCÓN GARCIA DE 5 AÑOS DE EDAD, HIJO LEGÍTIMO DEL HOY OCCISO DAVID CAMILO RINCÓN TAMAYO, Y LA RAZÓN POR LA CUAL DENUNCIO A CELINDA TAMAYO AGUILAR ES QUE ELLA ADULTERO UNA DOCUMENTACIÓN Y DIO TESTIMONIO FALSO ANTE LA NOTARIA 27 DE BOGOTÁ UBICADA EN LA CARRERA 15 NÚMERO 75-24, DICHIENDO QUE EL HOY OCCISO DAVID CAMILO RINCÓN TAMAYO NO TENÍA HIJOS Y ESO ES MENTIRAS PORQUE NOSOTROS CONVIVIMOS EN UNIÓN LIBRE POR UN LAPSO DE TIEMPO DE 9 AÑO, ADEMÁS ESTA SEÑORA HA VENIDO APORTANDO DOCUMENTACIÓN FALSA PARA APODERARSE DE DINEROS Y DE SEGUROS DE BIENES CARROS Y MOTOS QUE ERAN DE PROPIEDAD DE DAVID CAMILO, ESTA SEÑORA EN ESTE MOMENTO TIENE EN SU PODER, EL CARRO LA MOTO Y EL APARTAMENTO QUE ERAN DE DAVID CAMILO, ESTA SEÑORA TAMBIÉN SE QUIERE ADUEÑAR DE UN SEGURO DE VIDA QUE DEJO EL OCCISO EN BLANCO EN SURAMERICANA Y MI DENUNCIADA PRESENTO DOCUMENTACIÓN FALSA DICHIENDO QUE ELLA ES LA ÚNICA BENEFICIARIA YA QUE SU HIJO NO TENÍA HIJOS, TAMBIÉN PRESENTO DOCUMENTACIÓN FALSA ANTE COLPATRIA Y DIO VERSIÓN FALSA PARA COBRAR EL SEGURO DEL SOAT, TAMBIÉN PRESENTO DOCUMENTACIÓN FALSA EN PORVENIR, DICHIENDO QUE ELLA ES LA ÚNICA BENEFICIARIA, ANEXO DOCUMENTACIÓN PARA SOPORTA ESTA DENUNCIA

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

Handwritten paragraph of text.

Handwritten text, possibly a signature or date.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten text, possibly a signature or date.

Handwritten text, possibly a signature or date.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten text, possibly a signature or date.

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

JUAN ALBERTO ROJAS CRUZ
Fiscalía General de la Nación
SALA DE DENUNCIAS - IBAGUÉ
IBAGUÉ

socio economico

Juzgado Soacha, Monica Hernandez copia demanda

visita o febrero visita
o Marzo Audiencia

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D

HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, identificado con C.C 80.469.974 de Bogotá, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá. Actuando como apoderado Judicial de la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ identificada con C.C. 1.109.382.024 de Lérica, Tolima, quien actúa en representación de su hijo menor de edad JUAN DAVID RINCON GARCIA, nacido el 09 de diciembre del 2015, en calidad de hijo heredero legítimo, me permito presentar ante su despacho demanda de apertura de sucesión intestada del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO, conforme a los siguiente:

DECLARACIONES

PRIMERO: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 80.803.475, cuya herencia se difirió el día de su fallecimiento (06 de octubre del 2020) en la ciudad de Bogotá, lugar de domicilio y sientos principales de sus negocios.

SEGUNDO: Que se declare el menor **Juan David Rincón García**, tiene derecho a intervenir en el presente proceso así como en la elaboración de los inventarios y avalúos por ser hijo legítimo del causante, tal y como se demuestra con el registro civil de nacimiento indicativo serial 152626323.

TERCERO: Que se decrete la elaboración de los Inventarios y Avalúos de los bienes.

CUARTO: Que se ordene el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, tanto a los herederos determinados, así como a los indeterminados de conformidad al Art 490 del C.G.P.

QUINTO: Que se notifique a la dirección de impuestos nacionales para lo de su cargo.

SEXTO: Que se condene en costas a los herederos que oculten bienes y que hayan efectuado actos de heredero en detrimento de la masa sucesoral.

Por lo anterior, solicito al señor juez se me reconozca personería para actuar en este proceso como apoderado de la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, en su calidad de madre del menor **Juan David Rincón García**.

HECHOS

PRIMERO: El causante David Camilo Rincón Tamayo sostuvo una relación con la señora Andrea Patricia García Sáenz, hasta el año 2018, por lo tanto al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero y sin unión marital de hecho vigente.

SEGUNDO: De la citada unión fue procreado el menor JUAN DAVID RINCON GARCIA nacido el 09 de diciembre del 2015 en la ciudad de Bogotá, identificado con NIP 1.016.098.934 heredero del causante.

TERCERO: El señor David Camilo Rincón, Tamayo falleció en la ciudad de Bogotá el 06 de octubre del 2020, siendo éste su último domicilio, conforme se desprende del registro civil de defunción, expedido por la Notaria setenta y una (71) del círculo de Bogotá indicativo serial número 09886430.

CUARTO: Mi poderdante quien representa al menor Juan David Rincón García en su calidad de progenitora, desconoce si el señor David Camilo Rincón Tamayo otorgo testamento.

QUINTO: Los bienes sucesorales están ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTO: El heredero legítimo JUAN DAVID RINCON GARCIA acepta la herencia con beneficio de inventario según lo preceptuado en el artículo 1304 del Código Civil.

RELACIÓN DE BIENES

Presento a usted la relación de bienes que sigue, los que integran la masa global hereditaria, indicando los bienes propios y los gananciales, con las fechas y modos de adquisición, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 489 del C.G.P.

BIENES INMUEBLES DEL CAUSANTE

1. Apartamento 207 ubicado en la carrera 96g No 17ª – 05 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-2011356
2. Garaje 7 ubicado en la carrera 96g No 17ª – 05 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-2011336
3. Automóvil de placas HKR340, marca FORD, color AZUL CAMELO, serie 3FADP4EJ8EM130057, chasis EM130057, vin 3FADP4EJ8EM130057, modelo 2014, servicio PAERTICULAR, número de motor EM130057, línea FIESTA, cilindrada 1597.
4. Motocicleta de placa WKX94E, servicio PARTICULAR, marca BAJAJ, línea PULSAR NS 200 FI, modelo 2019, color NEGRO NEBULOSA GRIS PIEDRA, número de serie 9FLA36FY4KDK23910, numero de motor JLYCJD91664, numero de chasis 9FLA36FY4KDK23910, cilindrada 199.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta pertinente invocar los siguientes artículos como sustento jurídico los Artículos del Código Civil: Art 1014, 1037, 1041 1243 y ss 1279 y 1781, ley 29 de 1982 ley 45 de 1936 y demás normas pertinentes a la Sucesión, su proceso y medidas cautelares.

PROCEDIMIENTO

El trámite a seguir es el indicado para una sucesión intestada conforme lo señala el Artículo 480, 487 y ss., del Código General del Proceso.

COMPETENCIA y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por ser este el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante y por la cuantía, la cual estimo en la suma de DOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (260.000.000.00), es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Documentales:

1. Registro Civil de Defunción del causante DAVID CAMILO RINCON TAMAYO.
2. Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA.
3. Certificado de tradición y libertad con M.I. No 50C-2011356
4. Certificado de tradición y libertad con M.I. No 50C-2011336

5. Certificado de tradición del vehículo de placa HKR340
6. Certificado de tradición de la motocicleta de placa WKX94E
7. Copia cedula de ciudadanía del causante
8. Copia cedula de ciudadanía de mi poderdante Andrea Patricia García Saenz

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ representante del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA recibe notificaciones en el correo electrónico andreapatriciagarciasan@gmail.com, hhmancelal@gmail.com y dirección física, CARRERA 8 a No 14 – 55 Barrio 20 de Julio Lérída – Tolima y/o en la Calle 12B No. 6-82, oficina 1001, Edificio Fenalco de la ciudad de Bogotá.

El suscrito recibe notificación en el correo electrónico hhmanceral@gmail.com, número telefónico 3103335488 y dirección Calle 12B No. 6-82, oficina 1001, Edificio Fenalco, Centro de Bogotá D.C.

Del señor Juez.



HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES

C. C. No. 80.469.974 expedida en Bogotá

Tarjeta profesional número 271241 Expedida por el C. S. de la J.

E-MAIL hhmanceral@gmail.com

Abonado telefónico 310333548

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C., ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REF. SUCESIÓN 11001-3110-012-2021-00534-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- **DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN** del causante **DAVID CAMILO RINCÓN TAMAYO (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 06 de octubre de 2020, siendo Bogotá el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

3.- **RECONOCER** al menor **JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA**, representado legalmente por la progenitora **ANDREA PATRICIA GARCÍA SAENZ**, como heredero en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con la norma en cita en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

5.- **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del señor **DAVID CAMILO RINCÓN TAMAYO (Q.E.P.D.)**, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 *ejusdem* en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase a costa de los interesados, copias auténticas de la demanda y de esta providencia.

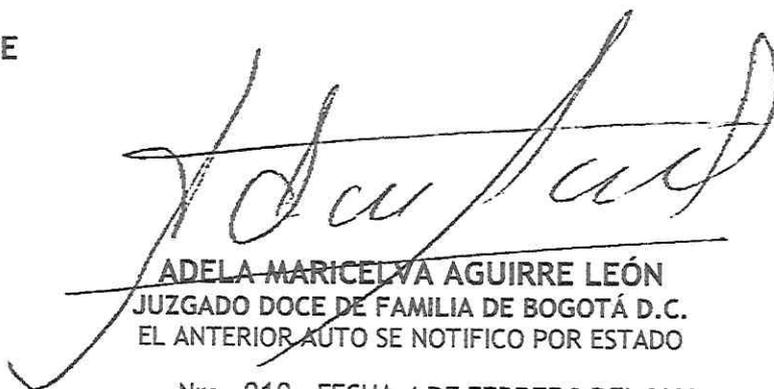
6.- **INCLUIR** en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el presente asunto, en los términos indicados en el art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda de conformidad.

7.- **RECONOCER** al abogado **HÉCTOR HERNÁNDO MANCERA LINARES**, como apoderado judicial del heredero **JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA**, representado legalmente por la progenitora **ANDREA PATRICIA GARCÍA SAENZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8.- **REQUERIR** al apoderado para que informe al despacho, si existen otros herederos conocidos, indicando el nombre completo y dirección de ellos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. 010 FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2022


EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario

sen envío

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 5

ACTA DE ACUERDO PARCIAL
DILIGENCIA DE REVISIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS NNA
JUAN DAVID RINCON GARCIA

HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1016098934

SIM: 30820051

Al Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Lérida Regional Tolima del ICBF, por autoridad de las leyes 640 de enero 5 de 2001 y el Código de Infancia y Adolescencia (1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018), el día veintitrés (23) de febrero de 2021, siendo las 2:30 p.m. se hicieron presentes de manera virtual ante este despacho la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No 41.750.824 representada por el Doctor JOSE MIGUEL REY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.664 y T.P 191984 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.109.382.025 representada por el Doctor HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.479.974 y T.P 271241 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, del niño JUAN DAVID RINCON GARCIA identificado con Registro Civil No. 1.016.098.934; con el fin de revisar la Custodia y Cuidado Personal, manifestando bajo la gravedad de juramento no haber acudido a ninguna autoridad competente anteriormente por lo mismo; acto seguido ante la solicitud de las partes de reconocer personería para actuar a sus abogados este despacho decreta **AUTO**; reconocer personería para actuar al Doctor JOSE MIGUEL REY MORENO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma como apoderado de la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, reconocer personería para actuar al Doctor HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma como apoderado de la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, se procede a enterárseles a las partes sobre sus derechos y obligaciones con el objeto de buscar el bienestar integral del niño y las bondades de la conciliación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, previa sensibilización sobre la Responsabilidad en el proceso de crianza y desarrollo integral del niño.

Se continúa con la presente audiencia teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 2 de 5

1. Entre el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (QEPD) y la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.109.382.025 procrearon al menor JUAN DAVID RINCON GARCIA identificado con Registro Civil No. 1.016.098.934, quien fue reconocido por el señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (QEPD), según consta en la copia del registro civil de nacimiento.

2. El señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO el día 6 de octubre de 2020, perdió la vida en un accidente de tránsito, hasta ese momento ostentaba la custodia y cuidado personal de su menor hijo de manera compartida con la progenitora.

3. La señora CELINDA TAMAYO AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No 41.750.824 a través de apoderado solicitó la regulación de custodia, cuidado personal y régimen de visitas en su calidad de abuela paterna.

Estando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos, y de manera voluntaria sin ninguna presión o coacción de persona alguna, dieron aceptación a tales fundamentos facticos.

Acto seguido el Defensor de Familia FERNEY MELLER CRUZ QUESADA, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pros y los contras de la diligencia, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Se le concedió la palabra a la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, quien manifestó a través de apoderado estar de acuerdo con que la custodia y cuidado personal del menor siguiera a cargo de la progenitora la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ, que igualmente su necesidad radicaba en que se regulara el régimen de visitas que tiene el menor a favor de su abuela paterna y familia extensa, indicando que de manera voluntaria mensualmente seguirá contribuyendo con una cuota equivalente a los doscientos cincuenta (\$250.000) mil pesos m/cte para la manutención de su menor nieto. Luego, la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ quien manifestó en concurrencia con su apoderado estar de acuerdo con seguir ostentando la custodia y cuidado personal del menor, aceptar el valor económico con que la abuela desea contribuir para la manutención de su nieto el niño JUAN DAVID RINCON GARCIA, con relación al régimen de visitas no se pudo establecer un arreglo amigable.

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 5

Finalmente se llegó al siguiente:

Acuerdo

1. Que la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.109.382.025, siga ostentando de manera provisional la custodia y cuidado personal del NNA JUAN DAVID RINCON GARCIA identificado con Registro Civil No. 1.016.098.934.
2. Que de manera voluntaria la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No 41.750.824 desea contribuir con una suma equivalente a los doscientos cincuenta (\$250.000) mil pesos m/cte mensuales para la manutención de su menor nieto.

Celinda Tamayo A

CELINDA TAMAYO AGUILAR
C.C No 41.750.824
Abuela Paterna

ANDREA PATRICIA GARCIA SAENZ
C.C No 1.109.382.025
Progenitora

Jose Miguel Rey Moreno

JOSE MIGUEL REY MORENO
C.C No. 80.238.664
T.P 191984 expedida por el C.S.J

Hector Hernando Mancera Linares
C.C. 80.479.974
T.P. 271241

HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES
C.C No. No. 80.479.974
T.P 271241 expedida por el C.S.J

Escaneado con CamScanner

Las partes no conciliaron en cuanto al régimen de visita, por lo tanto, este despacho procede a fijarlo:

Teniendo en cuenta que de acuerdo a los últimos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional se hace necesario regular el derecho que tienen los nietos a ser

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Bogotá Julio 16 del 2027

Señores

NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CERCADO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Héctor Hernando Mancera Linares, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.469.974, y T.P de abogado N: 271241 del C. S. J. octuondu en mi calidad de opoderado de la señora ANDREA PATRICIA GARCIA SAEN identificada con la Cédula de ciudadanía número 2109.382.024 de Lerida Tolima, madre (progenitora) del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA hijo legítimo del hoy obitado Señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q. E. P. D.), por medio del presente escrito manifiesto a usted que el proceso de solicitud de sucesión abierto en su despacho es procedente, toda vez que existe una persona con mejor derecho que la interesada, y es su NIETO JUAN DAVID RINCON GARCIA hijo legítimo del causante y único interesado para suceder los bienes de su señor padre.

Igualmente manifiesto que en el Juzgado catorce (14) de Familia de Bogotá D.C., Cursa la apertura de sucesión del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (Q.E.P.D.), por lo que solicito a usted señor notario negar dicho tramite, por las siguientes razones:

- Existe un único heredero que es el menor JUAN DAVID RINCON GARCIA
- La señora CELINDA TAMAYO AGUIRRE conoce plenamente de la existencia del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA (Anexo prueba documental)
- Al desconocer al menor esta incurriendo en un "Fraude procesal" delito que sera de conocimiento de autoridad competente.
- Como bien se sabe señor notario (a) que al no existir acuerdo entre las partes para tramite notarial, este debe ser llevado ante la jurisdicción ordinaria, por lo que usted pierde dicha competencia para continuar con el mismo.

ANEXOS

J, 16/07/2027



- Copia ACTA INDIVIDUAL REPARTO.
- Copia de la demanda presentada el día 08/07/2021
- Copia registro de función del Causante.
- Copia registro de nacimiento del menor JUAN DAVID RINCON GARCIA indicativo Serial 1526-26-323
- Copia certificado de tradición y libertad M.I 50C-2011356
- Copia certificado de tradición y libertad M.I 50C-2011336
- Copia certificado de tradición vehículo de placas HKR340
- Copia certificado de tradición vehículo de placa WKX 94E
- Copia Cedula de ciudadanía 80.803.475, de David Camilo Rincon Tamayo padre del menor.
- Copia de lo C.C de la Señora Andrea Patricia Garcia S.
- Copia poder para actuar dentro de la sucesión.
- Copia de citación fijación de custodia donde la convocante y peticionaria es la Señora CELINDA TAMAYO.

ATT
 Héctor Hernando Mancera Linores
 C.C 80 469 974
 T.P 271 241 C.S.J.
 E-MAIL: hhmancera@gmail.com
 Móvil 310 333 54 88
 Apoderado del menor.



YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

CELINDA TAMAYO AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial y suficiente a la Dra. **YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA**, abogada en ejercicio, con T.P. No. 172039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.007.895 de Bogotá, para que de conformidad con el Decreto 902 de 1988, adelante en esa notaria la liquidación de la herencia de CAMILO RINCON TAMAYO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.80.803.475 de Bogotá, fallecido el día 06 de octubre de 2020

Los bienes sucesorales o lo que constituye la masa herencia está conformada así:

1. Apartamento 207 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar, con una aria privada de cincuenta y ocho metros cuadrados setenta y seis centésimas de metro cuadrado (58.76m²) sus linderos y medidas aproximadas, con muro ductos y fachadas comunes de por medio son linderos interiores partiendo del punto uno al punto dos en línea recta con cinco metro ochenta centímetro limita con linderos apartamento 206 del punto dos al punto tres en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cincuenta y ocho centímetro dos metros noventa y cinco centímetros tres metros treinta y siete centímetros diez centímetros sesenta centímetros diez centímetros cuatro metros once centímetros diez centímetros cuarenta y ocho centímetros limita con lote 3 de la misma manzana del punto tres al punto cuatro en línea recta cuatro metros ochenta centímetros limita con vacío aislamiento posterior del edificio.
2. PARQUEDERO 7 CON SERVIDUMBRE SU AREA PRIVADA ES DE NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTESIMAS DE METOS CUADRADOS SUS LINDEROS Y MEDIDAS

CELINDA TAMAYO AGUILAR, concurren al sucesorio como madres del causante CAMILO RINCON TAMAYO Y desde ya manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y desconocer la existencia de herederos con igual o mejor derecho.

MI apoderada queda facultada para presentar la solicitud de liquidación de la herencia, inventario y avalúo de bienes, el trabajo de partición y adjudicación y firmar la escritura respectiva

Atentamente,

Celinda Tamayo A
CELINDA TAMAYO AGUILAR
C.C.No. 41.750.824 de Bogotá

Acepto:

Yeli Melisa Chavez Renteria
YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
C.C.No.53.007.895 de Bogotá
T.P.No.172039 C.S.J
DIRECCION: Cra. 7 No. 17-51 oficina 901 de Bogotá
CORREO: yolycr@hotmail.com

Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. NIT: 41.785.060-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (D) del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Celinda Tamayo A

Identificada con la C.C. No. 41750824 B/

quien declaró que la firma y rubrica que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 09 ABR. 2021

Celinda Tamayo A

Augusto Martínez Rentería

HUELLA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2894182

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53007895 y la T.P. # 172039, presentó el documento dirigido a NOTARIO VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yeli Melisa Chavez Renteria



drzp4p4q1z1w
24/05/2021 -09:39:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Angela del Pilar Conde Jimenez

Yeli Melisa Chavez Renteria



ANGELA DEL PILAR CONDEJIMÉNEZ

Notario Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp4p4q1z1w

ANGELA DEL PILAR CONDEJIMENEZ
NOTARIO VEINTISIETE

Rab 41415 8

YELI MELISA CHÁVEZ RENTERIA
ABOGADA

Señor

NOTARIO VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
E. S. D

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE CAMILO RINCON TAMAYO cedula de ciudadanía No.80.803.475.

YELI MELISA CHÁVEZ RENTERIA, abogada en ejercicio, con T.P. No. 172.039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.895 de Bogotá, con domicilio en la carrera 7ª N° 17-51, Oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderada de la heredera del causante, **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito muy respetuosamente solicito al señor Notario que se inicie y lleve a su culminación el trámite de LIQUIDACION DE HERENCIA del causante y la correspondiente partición y adjudicación de bienes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 6 de octubre de 2020, falleció en esta ciudad de Bogotá, el señor **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 80.803.475 expedida en Bogotá.

SEGUNDO: El fallecido era hijo legítimo de **CELINDA TAMAYO AGUILAR** y **JOSE DAVID RINCON TORRES**.

TERCERO: El causante nunca contrajo matrimonio y tampoco vivió en unión libre.

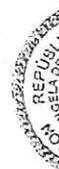
CUARTO: El causante no procreo hijos

QUINTO: El señor **JOSE DAVID RINCON TORRES**, padre del causante falleció el día 29 de julio del 2020.

SEXTO: el causante **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 80.803.475 expedida en Bogotá. defirió su herencia a quienes por normas de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso la **Mama señora CELINDA TAMAYO AGUILAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá.

SEPTIMO: Mi poderdante es mayores de edad, persona plenamente capaz, quien obran de común acuerdo en la solicitud de la presente liquidación herencia.

OCTAVO: Se trata de una sucesión intestada, donde, no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mi representada el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia.



YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA

ABOGADA

NOVENO: Mi mandante CELINDA TAMAYO AGUILAR, aceptan la herencia con beneficio de inventario

DÉCIMO: CELINDA TAMAYO AGUILAR, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública.

II - DOCUMENTOS Y ANEXOS

Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Registros Civiles:

- a.- Registro Civil de defunción del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO.
- b.- Registro civil de nacimiento del señor DAVID CAMILO RINCON TAMAYO
- C. Registro de defunción del señor JOSE DAVID RINCON TORRES
- d. Registro de nacimiento de la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR.
- e. cedulas de ciudadanía del causante y la peticionaria

2. Copia de la Escritura Pública 2735, otorgada en la Notaria 27, el 22 de diciembre de 2017, de los bienes inmueble que conforma el acervo sucesor.

3. Comprobantes fiscales:

- a- Recibos de pagos del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2021
- b-Certificado de valorización catastral
- C-Constancia de pago de la cancelación de Hipoteca-Tramite 41396 del 14 de abril del 2021 Notaria 27. Del Circulo de Bogotá (certificado de paz y salvo emitido por BANCOLOMBIA-solicitud de cancelación emitida por BANCOLOMBIA)

4. Certificado de Libertad y Tradición, Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-2011356 y 50C-2011336

5. Inventario y Avalúo de bienes

6. Trabajo de Partición y/o adjudicación

7. Poder

Bajo la gravedad del juramento declaro:

A.-) Que el último domicilio de la causante DAVID CAMILO RINCON TAMAYO y asiento principal de sus negocios, fue la ciudad de Bogotá D.C

B.-) Que se desconoce la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados de igual o mejor derecho del que les asiste a mi representada.

12

YELI MELISA CHÁVEZ RENTERIA
ABOGADA

Señor
NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE CAMILO RINCON TAMAYO cedula de ciudadanía
No.80.803.475, **INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES**

YELI MELISA CHÁVEZ RENTERIA, abogada en ejercicio, con T.P. No. 172.039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.895 de Bogotá, con domicilio en la carrera 7ª N° 17-51, Oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderada de la heredera del causante, **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito me permito presentar **INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES**:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESO (\$149.733.000) y, **como se dijo** en el punto correspondiente, **no hay pasivo**. En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

PRIMERA PARTIDA: El 100% Apartamento 207 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar, sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27, cuyos **LINDEROS ESPECIALES**, son: con una aria privada de cincuenta y ocho metros cuadrados setenta y seis centésimas de metro cuadrado (58.76m²) sus linderos y medidas aproximadas, con muro ductos y fachadas comunes de por medio son linderos interiores partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta con cinco metro ochenta centímetro (5.80 m) limita con lindero apartamento 206, del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cincuenta y ocho centímetro (1.58 m) dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 m) tres metros treinta y siete centímetros (3.37m) diez centímetros (0,10m) sesenta centímetros (060m) diez centímetros (0,10m) cuatro metros once centímetros (4.11 m) diez centímetros (0.10) cuarenta y ocho centímetros (0.48m) limita con lote 3 de la misma manzana del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta cuatro metros ochenta centímetros limita con vacío aislamiento posterior del edificio. Del punto (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancia sucesiva de seis metros sesenta y siete centímetros (6.67m). cinco centímetros (0.05m), cuarenta y cinco centímetros (0.45m), dos metros sesenta centímetros (2.60m), un metro noventa y dos centímetros (1.92m), quince centímetros (0.15m) un metro (1.00m), limita con zonas común del segundo piso del edificio. **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con la placa común que lo separa del primer piso del mismo edificio. **CENIT.** Con la placa común que lo separa del tercer piso del mismo edificio. **DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, cocina – ropa, alcoba principal con baño, dos alcobas baños de alcobas

Nota: El Área total construida del apartamento es de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETRO DE METRO CUADRADO (63.77 M²), de esta

13

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

área total construida cincuenta y ocho metros cuadrados y setenta y seis centímetros de metros cuadrados (58,76 m²), corresponden al ÁREA PRIVADA, cinco metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado (5,01 m²) corresponde al ÁREA COMÚN, que incluye ductos y muros de fachada, muros divisorios entre apartamento y zonas comunes y las columnas que se encuentran al interior del apartamento las cuales por formar parte de la estructura el edificio no se pueden modificar ni demoler total o parcialmente pues ponen en peligro la solidez y estabilidad de la construcción.

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No.50C-2011356, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Centro.

El inmueble fue adquirido por el acusante mediante compraventa No.125 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA.

GRAVÁMENES: que en cuanto a gravámenes se refiere soporta la que constituyo el por el señor David Camilo Rincón Tamayo a favor de BANCOLOMBIA S.A., según se escritura pública No. 2735 otorgada el día 11 de mayo de 2019, de la notaria 27 de Bogotá, inscrita en matricula inmobiliaria No. 50C-2011356 cuya cancelación se encuentra contablemente cancelada y en trámite de registro.

El 100% del inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$136.392.000

SEGUNDA PARTIDA: El 100% PARQUEADERO 7 sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27 su ÁREA PRIVADA, es de NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (9,90 m²), sus linderos y medidas aproximadas, con muros y columnas de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta con distancia de cuatro metros y cincuenta centímetros(4.50m), limita con parqueadero privado nueve. del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2,20m) limita con parqueadero privado 8. Del punto tres (3) al punto (4) en línea recta con distancia de cuatro y cincuenta centímetros (4,50m), limita con muro común salón comunal. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2,20m), limita con zona común de circulación vehicular.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: con placa común que lo separa del terreno del mismo edificio. **CENIT:** Con la placa común que lo separa del segundo piso del mismo edificio

DEPENDENCIA: Área de parqueadero.

Nota: EL AREA TOTAL CONSTRUIDA del parqueadero es de NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTÉSIMA DE METROS CUADRADOS (9,90m²) A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No.50C-2011336, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Centro

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]

15

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE CAMILO RINCON TAMAYO cedula de ciudadanía
No.80.803.475, TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

YELI MELISA CHÁVEZ RENTERIA, abogada en ejercicio, con T.P. No. 172.039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.895 de Bogotá, con domicilio en la carrera 7ª N° 17-51, Oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderada de la heredera del causante, **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 atentamente solicito elevar a escritura publica trabajo de partición y adjudicación de bienes que presento cuya descripción es como sigue:

- 1- DAVID CAMILO RINCON TAMAYO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 80.803.475 expedida en Bogotá, falleció el día 6 de octubre de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C., fecha en la cual por ministerio de la ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, CELINDA TAMAYO AGUILAR.
- 2- El causante nunca contrajo matrimonio, ni tampoco vivió en unión libre y no procreo hijos.
- 3- Se trata de una sucesión intestada, ya que el causante no otorgó testamento y el activo liquido le corresponde a CELINDA TAMAYO AGUILAR. En su calidad de madre

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESO (\$ 149.733.000) y, como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

PRIMERA PARTIDA: El 100% Apartamento 207 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar, sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27, cuyos **LINDEROS ESPECIALES**, son: con una aria privada de cincuenta y ocho metros cuadrados setenta y seis centésimas de metro cuadrado (58.76m²) sus linderos y medidas aproximadas, con muro ductos y fachadas comunes de por medio son linderos interiores partiendo del punto uno(1) al punto dos (2) en línea recta con cinco metro ochenta centímetro(5.80 m) limita con lindero apartamento 206, del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cincuenta y ocho centímetro (1.58 m) dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 m) tres metros treinta y siete centímetros (3.37m) diez centímetros (0,10m) sesenta centímetros (0,60m) diez centímetros (0,10m) cuatro metros once centímetros (4.11 m) diez centímetros(0.10) cuarenta y ocho centímetros(0.48m) limita con lote 3 de la misma manzana del punto tres (3) al punto cuatro(4) en línea recta cuatro metros ochenta centímetros limita con vacío del mismo edificio.

16

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

sucesiva de seis metros sesenta y siete centímetros (6.67m). cinco centímetros (0.05m), cuarenta y cinco centímetros (0.45m), dos metros sesenta centímetros (2.60m), un metro noventa y dos centímetros (1.92m), quince centímetros (0.15m) un metro (1.00 m), limita con zonas común del segundo piso del edificio. **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con la placa común que lo separa del primer piso del mismo edificio. **CENIT.** Con la placa común que lo separa del tercer piso del mismo edificio. **DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, cocina –ropa, alcoba principal con baño, dos alcobas baños de alcobas

Nota: El Área total construida del apartamento es de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETRO DE METRO CUADRADO (63.77 M2), de esta área total construida cincuenta y ocho metros cuadrados y setenta y seis centímetros de metros cuadrados (58,76 m2), corresponden al **ÁREA PRIVADA**, cinco metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado (5,01 m2) corresponde al **ÁREA COMÚN**, que incluye ductos y muros de fachada, muros divisorios entre apartamento y zonas comunes y las columnas que se encuentran al interior del apartamento las cuales por formar parte de la estructura el edificio no se pueden modificar ni demoler total o parcialmente pues ponen en peligro la solidez y estabilidad de la construcción.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No.50C-2011356, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Centro.

Gravámenes: que en cuanto a gravámenes se refiere soporta la que constituyo el por el señor David Camilo Rincón Tamayo a favor de BANCOLOMBIA S.A., según se escritura pública No. 2735 otorgada el día 11 de mayo de 2019, de la notaria 27 de Bogotá, inscrita en matrícula inmobiliaria No. 50C-2011356 cuya cancelación se encuentra contablemente cancelada y en trámite de registro.

Tradición: El inmueble fue adquirido por el causante mediante compraventa No.125 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA.

El 100% del inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$136.392.000

SEGUNDA PARTIDA: El 100% PARQUEDERO 7 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27, su **ÁREA PRIVADA**, es de **NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (9,90 m2)**, sus linderos y medidas aproximadas, con muros y columnas de por medio son: **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta con distancia de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50m), limita con parqueadero privado nueve. del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2,20m) limita con parqueadero privado 8. Del punto tres (3) al punto (4) en línea recta con distancia de cuatro y cincuenta centímetros (4,50m), limita con muro común salón comunal. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2,20m), limita con zona común de circulación vehicular.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: con placa común que lo separa del terreno del mismo edificio. **CENIT:** Con la placa común que lo separa del segundo piso del mismo edificio **DEPENDENCIA:** Área de parqueadero.

17

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

Nota: EL AREA TOTAL CONSTRUIDA del parqueadero es de NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTÉSIMA DE METROS CUADRADOS (9,90m2)

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No.50C-2011336, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Centro

Gravámenes: que en cuanto a gravámenes se refiere soporta la hipoteca que constituyo el por el señor David Camilo Rincón Tamayo a favor de BANCOLOMBIA S.A., según se escritura pública No. 2735 otorgada el día 11 de mayo de 2019, de la notaria 27 de Bogotá, inscrita en matricula inmobiliaria No. 50C-2011356 cuya cancelación se encuentra contablemente cancelada y en trámite de registro.

El inmueble fue adquirido por el causante mediante Escritura Pública 2735 del día 22 de diciembre de 2017 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA.

El 100% del inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$13.341.000

SUMA DEL ACTIVO LIQUIDO.....\$ 149.733.000

PASIVO

No existe pasivo que grave la sucesión y por tanto es cero (0)

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

A la heredera **CELINDA TAMAYO AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, le corresponde por herencia el 100% del inmueble Ubicado en la KR 96G No.17A -065, Apartamento 207, del edificio Monserrate Barrio Villamar-, sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número mil sesenta y uno (1061) de nueve (9) de julio de dos mil diecisiete (2017), reformada por la escritura mil trescientos ochenta (1380) del once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgadas en la Notaria veintisiete (27), adquirido por el causante mediante compraventa No.125 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA, dado mediante escritura pública 2735 de fecha 22 de diciembre de 2017.otorgado en la notaria veintisiete de Bogotá con matricula inmobiliaria No.50C-2011356. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$136.392.000 y a la heredera le corresponde el 100% es decir la suma de \$136.392.000 y

- El 100% PARQUEDERO 7 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27, su ÁREA PRIVADA, es de NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (9,90 m2), sus linderos y medidas aproximadas, con muros y columnas de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta con distancia de cuatro metros y cincuenta centímetros(4.50m), limita con parqueadero privado nueve. del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2,20m) limita con parqueadero privado 8. Del punto tres (3) al punto (4) en línea recta con distancia de cuatro y cincuenta centímetros (4,50m), limita con muro común salón comunal. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta con una distancia de dos metros

18

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA, dado mediante escritura pública 2735 de fecha 22 de diciembre de 2017 otorgado en la notaria veintisiete de Bogotá, sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27 con matrícula inmobiliaria No.50C-2011336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$ 13.341.000, y a la heredera le corresponde el 100% es decir la suma de \$13.341.000

La adjudicación tiene un valor total de.....\$149.733.000,

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

1- PRIMERA Y ÚNICA HIJUELA

A- CELINDA TAMAYO AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, le corresponde el 100% del inmueble con la siguiente descripción - Apartamento 207 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar, sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27, cuyos **LINDEROS ESPECIALES**, son: con una aria privada de cincuenta y ocho metros cuadrados setenta y seis centésimas de metro cuadrado (58.76m²) sus linderos y medidas aproximadas, con muro ductos y fachadas comunes de por medio son linderos interiores partiendo del punto uno(1) al punto dos (2) en línea recta con cinco metro ochenta centímetro(5.80 m) limita con lindero apartamento 206, del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cincuenta y ocho centímetro (1.58 m) dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 m) tres metros treinta y siete centímetros (3.37m) diez centímetros (0,10m) sesenta centímetros (060m) diez centímetros (0,10m) cuatro metros once centímetros (4.11 m) diez centímetros(0.10) cuarenta y ocho centímetros(0.48m) limita con lote 3 de la misma manzana del punto tres (3) al punto cuatro(4) en línea recta cuatro metros ochenta centímetros limita con vacío aislamiento posterior del edificio. Del punto (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancia sucesiva de seis metros sesenta y siete centímetros (6.67m). cinco centímetros (0.05m), cuarenta y cinco centímetros (0.45m), dos metros sesenta centímetros (2.60m), un metro noventa y dos centímetros (1.92m), quince centímetros (0.15m) un metro (1.00 m), limita con zonas común del segundo piso del edificio. **LINDEROS VERTICALES:** NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso del mismo edificio. CENIT. Con la placa común que lo separa del tercer piso del mismo edificio. **DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, cocina –ropa, alcoba principal con baño, dos alcobas baños de alcobas

Nota: El Área total construida del apartamento es de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETRO DE METRO CUADRADO (63.77 M²), de esta área total construida cincuenta y ocho metros cuadrados y setenta y seis centímetros de metros cuadrados (58,76 m²), corresponden al **ÁREA PRIVADA**, cinco metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado (5,01 m²) corresponde al **ÁREA COMÚN**, que incluye ductos y muros de fachada, muros divisorios entre apartamento y zonas comunes y las columnas que se encuentran al interior del apartamento las cuales por formar parte de la estructura el edificio no se pueden modificar ni demoler.

19

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

Gravámenes: que en cuanto a gravámenes se refiere soporta la hipoteca que constituyo el por el señor David Camilo Rincón Tamayo a favor de BANCOLOMBIA S.A., según se escritura pública No. 2735 otorgada el día 11 de mayo de 2019, de la notaria 27 de Bogotá, inscrita en matrícula inmobiliaria No. 50C-2011356 cuya cancelación se encuentra contablemente cancelada y en trámite de registro.

El inmueble fue adquirido por el causante mediante Escritura Pública 2735 del día 22 de diciembre de 2017 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No.50C-2011356, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Centro.

Total, adjudicado, el 100% del inmueble antes descrito, cuyo avalúo es la suma de \$136.392.000

B- CELINDA TAMAYO AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, le corresponde el 100% del inmueble con la siguiente descripción - PARQUEDERO 7 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar-adquirido por el causante mediante compraventa No.125 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA, sometido a régimen de propiedad horizontal de conformidad con la escritura pública número 1061 de 9 de julio de 2017, reformada por la escritura 1380 del 11 de mayo de 2019, otorgadas en la Notaria 27, dado mediante escritura pública 2735 de fecha 22 de diciembre de 2017 otorgado en la notaria veintisiete de Bogotá con matrícula inmobiliaria No.50C-2011336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro—su ÁREA PRIVADA, es de NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (9,90 m²), sus linderos y medidas aproximadas, con muros y columnas de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta con distancia de cuatro metros y cincuenta centímetros(4.50m), limita con parqueadero privado nueve. del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2,20m) limita con parqueadero privado 8. Del punto tres (3) al punto (4) en línea recta con distancia de cuatro y cincuenta centímetros (4,50m), limita con muro común salón comunal. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta con una distancia de dos metros veinte centímetros (2,20m), limita con zona común de circulación vehicular.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: con placa común que lo separa del terreno del mismo edificio. CENIT: Con la placa común que lo separa del segundo piso del mismo edificio
DEPENDENCIA: Área de parqueadero.

Nota: EL AREA TOTAL CONSTRUIDA del parqueadero es de NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTÉSIMA DE METROS CUADRADOS (9,90m²)

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No.50C-2011336, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Centro

**YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA**

GRAVÁMENES: que en cuanto a gravámenes se refiere soporta la que constituyo el por el señor David Camilo Rincón Tamayo a favor de BANCOLOMBIA S.A., según se escritura pública No. 2735 otorgada el día 11 de mayo de 2019, de la notaria 27 de Bogotá, inscrita en matricula inmobiliaria No. 50C-2011356 cuya cancelación se encuentra contablemente cancelada y en trámite de registro.

El inmueble fue adquirido por el causante mediante Escritura Pública 2735 del día 22 de diciembre de 2017 a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado EDIFICIO MONSERRATE-FIDUBOGOTA.

Total, adjudicado el 100% del inmueble antes descrito, cuyo avalúo es la suma de \$13.341.000

Atentamente,

Yelimesa Chavez Renteria
YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
C.C.No.53.007.895 de Bogotá
T.P.No.172039 C.S.J
DIRECCION: Cra 7 No. 17-51 oficina 901 de Bogotá
CORREO: yelycr@hotmail.com
TELEFONOS: 3212320855 O 3115513405

21

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

CELINDA TAMAYO AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.750.824 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial y suficiente a la Dra. **YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA**, abogada en ejercicio, con T.P. No. 172039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.007.895 de Bogotá, para que de conformidad con el Decreto 902 de 1988, adelante en esa notaria la liquidación de la herencia de **CAMILO RINCON TAMAYO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.80.803.475 de Bogotá, fallecido el día 06 de octubre de 2020

Los bienes sucesorales o lo que constituye la masa herencia está conformada así:

1. Apartamento 207 Ubicado en la KR 96G No.17A -065, del edificio Monserrate Barrio Villamar, con una aria privada de cincuenta y ocho metros cuadrados setenta y seis centésimas de metro cuadrado (58.76m2) sus linderos y medidas aproximadas, con muro ductos y fachadas comunes de por medio son linderos interiores partiendo del punto uno al punto dos en línea recta con cinco metro ochenta centímetro limita con lindero apartamento 206 del punto dos al punto tres en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cincuenta y ocho centímetro dos metros noventa y cinco centímetros tres metros treinta y siete centímetros diez centímetros sesenta centímetros diez centímetros cuatro metros once centímetros diez centímetros cuarenta y ocho centímetros limita con lote 3 de la misma manzana del punto tres al punto cuatro en línea recta cuatro metros ochenta centímetros limita con vacío aislamiento posterior del edificio.
2. PARQUEDERO 7 CON SERVIDUMBRE SU AREA PRIVADA ES DE NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA CENTESIMAS DE METOS CUADRADOS SUS LINDEROS Y MEDIDAS

CELINDA TAMAYO AGUILAR, concurren al sucesorio como madres del causante **CAMILO RINCON TAMAYO** Y desde ya manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y desconocer la existencia de herederos con igual o mejor derecho.

MI apoderada queda facultada para presentar la solicitud de liquidación de la herencia, el inventario y avalúo de bienes, el trabajo de partición y adjudicación y firmar la escritura respectiva

Atentamente,

Celinda Tamayo A
CELINDA TAMAYO AGUILAR
C.C.No. 41.750.824 de Bogotá

Acepto:

Yeli Melisa Chavez Renteria
YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
C.C.No.53.007.895 de Bogotá
T.P.No.172039 C.S.J
DIRECCION: Cra. 7 No. 17-51 oficina 901 de Bogotá
CORREO: yelycr@hotmail.com

NIT: 41.785.068-8

Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Celinda Tamayo A

Identificado con la C.C. No. *41750824 B*

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **09 ABR. 2021**

Celinda Tamayo A

Augusto Martínez Velásquez

Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá

HUELLA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):
DAVID CAMILO RINCON TAMAYO

Señor(es):
DAVID CAMILO RINCON TAMAYO

C.C. 80803475

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S.A. certifica que a la fecha el (la) OBLIGACION HIPOTECARIA número 90000028169 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Fecha Apertura	Fecha Cancelacion	Saldo
28/03/2018	18/12/2020	.00

ESTA CERTIFICACION NO REPRESENTA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCO.

El presente paz y salvo se expide a los 7 días del mes de ABRIL de 2021.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.

CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ
Gerente Transformación de Sucursales

NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA No. 199

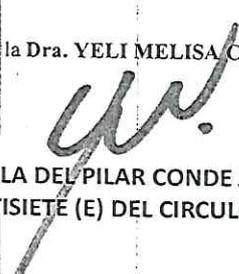
31 DE MAYO DE 2021

TRAMITE NOTARIAL	DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA	
CAUSANTE	DAVID CAMILO RINCON TAMAYO	C.C. 80.803.475
VALOR DE LOS BIENES	\$149.733.000	
FECHAS DE FALLECIMIENTO	06 DE OCTUBRE 2020	
HEREDERA	CELINDA TAMAYO AGUILAR	C.C. 41.750.824
APODERADA	Dra. YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA	C.C. 53.007.895 T.P. 172.039

Comoquiera que el señor Notario tiene competencia para conocer y tramitar la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas, en vista de que no concurre ninguna causal de impedimento y cumplidas como se hallan las exigencias establecidas en el artículo 2 del decreto 902 de 1988,

DISPONE:

- Aceptase la solicitud de liquidación de herencia del causante **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO**, tal como fue presentada por los peticionarios o su apoderada.
- En consecuencia, se ordena citar a las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de herencia, por medio de Edicto Emplazatorio, que se fijará en sitio visible de la Notaría por el termino de diez (10) días y se entreguen dos copias al interesado, una para que sea publicado en un periódico de circulación nacional y otra se difundirá por una vez en una emisora de este lugar.
- Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, la iniciación del trámite, informando el nombre del causante y el número de su cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, o el NIT, según el caso.
- Así mismo oficiase a la Secretaría Distrital de Hacienda (Grupo de Representación Externa – Subdirección Jurídica Tributaria-) y a la Oficina de Cobranzas de La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, cuando la cuantía de los bienes sea superior a \$25.415.600.00 informando previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, con el fin de que se hagan parte en el trámite y obtengan el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 844 del Estatuto Tributario y para los efectos indicados en los artículos 143 del Decreto 807 de 1993 y 11 del Acuerdo 469 de 2141 del Consejo de Bogotá D.C.
- Publicado el Edicto en el periódico respectivo, se presentará al Notario la página en la cual conste la publicación de aquel y exigirá la certificación de la radiodifusora, cuando a ello hubiere lugar.
- Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA** para actuar.


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO VEINTISIETE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.

Num Acta	Fecha Acta	Tipo de Acta	Archivo	Accion
199	2021-05-31	ACTA INICIO	417-496478-H.pdf	 (filesnr/sucesionessnr/417-496478-H.pdf) 

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO / Nit 899.999.007-0 / Calle 26 No. 13-49 Interior 201. / Conmutador: 57+(1) 328 2121

EDICTO

**EL NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CITA Y EMPLAZA**

A todas las personas que se consideren con derecho a concurrir a la liquidación de herencia de **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **80.803.475**, fallecido el **seis (06) de enero de dos mil veinte (2020)** siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que durante el término de diez (10) días se presenten en esta Notaría, a estar a derecho dentro del trámite notarial.

La solicitud de liquidación de herencia fue aceptada mediante acta número **ciento noventa y nueve (199) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en sitio visible de la Notaría, por el término de diez (10) días, el **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, a las ocho (8:00 am) de la mañana y se entregan dos copias al interesado, una para que sea publicada en un periódico de circulación nacional y otra se difundirá por una vez en una emisora de este lugar.

El Notario Veintisiete (E),


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ



El EDICTO anterior, permaneció fijado en lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días y se desfija hoy **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las cinco y cincuenta (5:50 P.M.) de la tarde.

El Notario Veintisiete,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.

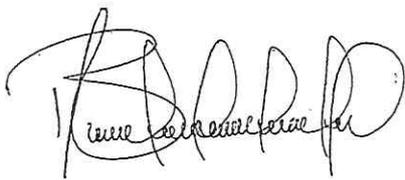
Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

CERTIFICACIÓN LECTURA EDICTO

El 4 de junio de 2021, siendo la 12:50 PM, procedimos a dar lectura por la frecuencia 1460 AM de la emisora de propiedad de la sociedad NUEVO CONTINENTE SAS., al texto del edicto emplazatorio ordenado por la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., en el trámite notarial de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA de **DAVID CAMILO RINCÓN TAMAYO**.

La presente se expide a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,



LINA MARCELA BALLESTEROS MENESES
Directora Administrativa
NUEVO CONTINENTE SAS



NOTARIAS

NOTARIA TERCERA
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 2021-058
LA NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
HACE SABER

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite NOTARIAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA DE: LA CAUSANTE: GLORIA INES LOPEZ RIVERA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 41.695.047 de Bogotá quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día primero (01) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), siendo la ciudad de Bogotá D.C. el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios; que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa de éste Edicto.

El trámite notarial de ésta sucesión en esta Notaría, fue aceptado mediante Acta número DOS MIL VEINTIUNO - CERO CINCUENTA Y OCHO/2021-058 de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) y en desarrollo de dicha acta se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radio difusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988.

Igualmente se ordenó la fijación del presente Edicto en un lugar, visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

Para constancia se fija el presente Edicto hoy, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 AM.).

MARIA JUDIT PARDO DIAZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA (3E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD 2021-1057

HAY UN SELLO *J2-1-04

NOTARIA TERCERA
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 2021-060
LA NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
HACE SABER

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite NOTARIAL DE LIQUIDACION DE HERENCIA DE LA CAUSANTE: OFELIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 42.749.890 de Bogotá quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día veintinueve (29) de marzo del dos mil veinte (2020), siendo la ciudad de Bogotá D.C. el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios; que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa de éste Edicto.

El trámite notarial de ésta sucesión en esta Notaría, fue aceptado mediante Acta número DOS MIL VEINTIUNO - CERO SESENTA (2021-060) de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) y en desarrollo de dicha acta se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radio difusora de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988.

Igualmente se ordenó la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

Para constancia se fija el presente Edicto hoy, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)
MARIA JUDIT PARDO DIAZ
NOTARIA TERCERA ENCARGADA (3E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD 2021-1543
HAY UN SELLO *J2-2-04

NOTARIA 55 BOGOTÁ D.C.
ALEJANDRO FERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO
EDICTO
EL NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del trámite notarial de Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la herencia de los CAUSANTES TULLIO QUINTERO ZAMBRANO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 385.061 y falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2.016) y MARÍA CAROLINA PULIDO DE QUINTERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.895.199 y falleció en la ciudad de Bogotá el día nueve (09) de enero del año dos mil veintiuno (2.021), siendo la ciudad de Bogotá D.C. el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios; para que lo hagan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, y cuyo trámite sucesoral fue aceptado mediante ACTA NÚMERO 47 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional y en una emisora de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su publicación en un lugar visible de la notaría por el término de diez (10) días.

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

Se fija hoy, 03 JUN 2021 a las 8:00 AM

HAY UN SELLO *J2-3-04

EDICTO
EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) EN PROPIEDAD DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de la Liquidación Sucesoral de los causantes RAFAEL ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.036.104 expedida en Tunja, quien falleció el día Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios y GLORIA ELSY LAVERDE DE MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.239.982 expedida en Bogotá D.C., quien falleció el día Veintiocho (28) de Febrero de dos mil diez (2010) en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 0048 de fecha Dos (02) de Junio del año dos mil veintiuno (2.021) se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy Dos (02) de Junio del año dos mil veintiuno (2.021) a las 8:00 a.m.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *J2-4-04

EDICTO
EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del (la) (los) causante(s) JOSE JOAQUIN RAMIREZ CORTES, quien en vida se identificó con C.C. No. 19.061.330 expedida en Bogotá, D.C., falleció el día 11 de Marzo del año 2018 en esta ciudad, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 00046 de fecha 1 de Junio del año 2021 se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy 1 de Junio del año 2021 a las 8:00 am

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *J2-5-04

EDICTO
EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del (la) (los) causante(s) BLANCA ODILIA ALVARADO DE BERMUDEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 20.786.015 de Pacho, quien falleció el día 20 de Febrero del año 2019 en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 00047 de fecha 2 de Junio del año 2021 se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy 2 de Junio del año 2021 a las 8:00 a.m.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *J2-6-04

EDICTO
EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del (la) (los) causante(s) MARIA OLGA DOMINGUEZ DE SANABRIA, quien en vida se identificó con C.C. No. 41.336.038 expedida en Bogotá, D.C., quien falleció el día 20 de Febrero del año 2021 en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 0045 de fecha 1 de Junio del año 2021 se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy 1 de Junio del año 2021 a las 8:00 a.m.

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DC.

HAY UN SELLO *J2-7-04

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO
EDICTO EL NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número treinta y tres (33) de fecha

concurrir a la liquidación de herencia de DAVID CAMILO RINCON TAMAYO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 80.803.475, fallecido el seis (06) de enero de dos mil veinte (2020) siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que durante el término de diez (10) días se presenten en esta Notaría, a estar a derecho dentro del trámite notarial. La solicitud de liquidación de herencia fue aceptada mediante acta número ciento noventa y nueve (199) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en sitio visible de la Notaría, por el término de diez (10) días, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00 am) de la mañana y se entregan dos copias al interesado, una para que sea publicada en un periódico de circulación nacional y otra se difundirá por una vez en una emisora de este lugar.

El Notario Veintisiete (E),

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

El EDICTO anterior, permaneció fijado en lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días y se desfija hoy quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y cincuenta (5:50 P.M.) de la tarde.

El Notario Veintisiete,

HAY UN SELLO *J2-8-04

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO
EDICTO EL NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a concurrir a la liquidación de herencia conjunta de MARCOS HERREÑO PATIÑO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.060.723, fallecido el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), y BEATRIZ VALENZUELA DE HERREÑO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 28.472.700, fallecida el ocho (8) de enero de dos mil quince (2015), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que durante el término de diez (10) días se presenten en esta Notaría, a estar a derecho dentro del trámite notarial.

La solicitud de liquidación de herencia fue aceptada mediante acta número ciento noventa y siete (197) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en sitio visible de la Notaría, por el término de diez (10) días, el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8:00 am) de la mañana y se entregan dos copias al interesado, una para que sea publicada en un periódico de circulación nacional y otra se difundirá por una vez en una emisora de este lugar.

El Notario Veintisiete (E),

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

El EDICTO anterior, permaneció fijado en lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días y se desfija hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y cincuenta (5:50 P.M.) de la tarde.

El Notario Veintisiete,

HAY UN SELLO *J2-9-04

NOTARIA 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
EDICTO NUMERO 33
LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DC

EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y en este despacho, en el trámite notarial de liquidación de herencia de el(la) causante JULIO ERASMO ROJAS PINZÓN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.116.679, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue en la ciudad de Bogotá D.C., quien falleció el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número treinta y tres (33) de fecha

lo di
198
ade
el té
El p
may
LUZ
NOT
ENC
Resi
202

HA
NOT
ABE
EDIC
LA T
DEL
BOG
EMP
A te
dere
sigui
perí
de la
VIDA
con
cuy
negc
falle
vein
Acep
medi
veint
se or
dico
lo di
1988
aden
el té
El pr
may
LUZ
NOT
ENC/
Reso
2021

HA
NOT/
ABEL
EDIC
LA NI
CIRCI
EMPI
A toi
derez
siguie
en el
notari
CARL
DEL
vida s
númer
domin
en la
el día
(2021
(200
Acep
medi
de ju
public
radioc
por el
Decre
fijació
de Die
El pre
dos m
LUZ N
NOTA/
ENGA
Resol
2021
HA

HA
NOT/
ABEL
EDIC
LA NI
CIRCI
EMPI
A toi
derez
siguie
en el
notari
CARL
DEL
vida s
númer
domin
en la
el día
(2021
(200
Acep
medi
de ju
public
radioc
por el
Decre
fijació
de Die
El pre
dos m
LUZ N
NOTA/
ENGA
Resol
2021
HA

HA
NOT/
ABEL
EDIC
LA NI
CIRCI
EMPI
A toi
derez
siguie
en el
notari
CARL
DEL
vida s
númer
domin
en la
el día
(2021
(200
Acep
medi
de ju
public
radioc
por el
Decre
fijació
de Die
El pre
dos m
LUZ N
NOTA/
ENGA
Resol
2021
HA

HA
NOT/
ABEL
EDIC
LA NI
CIRCI
EMPI
A toi
derez
siguie
en el
notari
CARL
DEL
vida s
númer
domin
en la
el día
(2021
(200
Acep
medi
de ju
public
radioc
por el
Decre
fijació
de Die
El pre
dos m
LUZ N
NOTA/
ENGA
Resol
2021
HA

HA
NOT/
ABEL
EDIC
LA NI
CIRCI
EMPI
A toi
derez
siguie
en el
notari
CARL
DEL
vida s
númer
domin
en la
el día
(2021
(200
Acep
medi
de ju
public
radioc
por el
Decre
fijació
de Die
El pre
dos m
LUZ N
NOTA/
ENGA
Resol
2021
HA

Bogotá D.C., Junio 02 de 2021

Señores
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR LEONARDO RICARDO RODRIGUEZ VERA
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: primera notificación para reclamo de salarios y prestaciones del trabajador fallecido.



EDICTO

**EL NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CITA Y EMPLAZA**

A todas las personas que se consideren con derecho a concurrir a la liquidación de herencia de **DAVID CAMILO RINCON TAMAYO**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía número **80.803.475**, fallecido el **seis (06) de enero de dos mil veinte (2020)** siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que durante el termino de diez (10) días se presenten en esta Notaria, a estar a derecho dentro del trámite notarial.

La solicitud de liquidación de herencia fue aceptada mediante acta número **noventa y nueve (199) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en sitio visible de la Notaria, por el termino de diez (10) días, el **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, a las ocho (8:00 am) de la mañana y se entregan dos copias al interesado, una para que sea publicada en un periódico de circulación nacional y otra se difundirá por una vez en una emisora de este lugar.

El Notario Veintisiete (E),


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ



El EDICTO anterior, permaneció fijado en lugar visible de esta Notaria, por el termino de diez (10) días y se desfija hoy **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las cinco y cincuenta (5:50 P.M.) de la tarde.

El Notario Veintisiete,


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

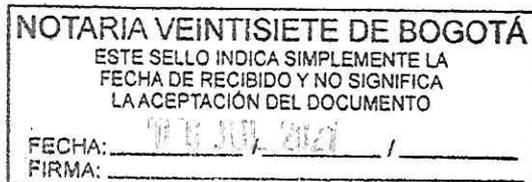



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Notaria Veintisiete del Circulo de Bogotá D.C.



1.32.244.443. 12406

Bogotá. D. C. 02 julio 2021



CORREO CERTIFICADO

Señores:
NOTARÍA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

notaria27bogota@ucnc.com / veintisietebogota@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Proceso
Sucesión DAVID CAMILO RINCON TAMAYO
C.C 80803475
Radicado DIAN No.5135 - 2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede **continuar con los trámites correspondientes** al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,

EZEQUIEL MARTINEZ MARTINEZ
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.016.098.934

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152626323



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 4 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FONTIBON BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGO

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

RINCON GARCIA

Nombre(s)

JUAN DAVID

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2015 Mes DIC Día 09 MASCULINO B POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 13124542-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GARCIA SAENZ ANDREA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 1.109.382.024 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

RINCON TAMAYO DAVID CAMILO

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 80.803.475 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RINCON TAMAYO DAVID CAMILO

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 80.803.475 COLOMBIA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes DIC Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

AUGUSTO VEGA SILVA - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

23.DIC.2015 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 161 FOLIO 027... LAURA.

ORIGINAL PARA LA VENTA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA PREPARACION 02 AGO 2021



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, CONFORME AL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITI SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. ESTA COPIA ES VALIDA PARA PARENTESCO.

RICARDO RODRIGUEZ OLARTE
REGISTRADOR AUXILIAR DE FONTIBON (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 1.109.362.024
GARCIA SAENZ

APPELLIDO
ANDREA PATRICIA



FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1988
LERIDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

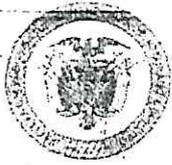
1.65 ESTATURA	B+ GR. RH	F SEXO
------------------	--------------	-----------

06-SEP-2008 LERIDA
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRACION NACIONAL
SECRETARIA DE INTERIORES



A:1580150-0070405-F-1109362024-20161008 0040809044 1 4424200



República de Colombia

1770



SDC233981

600229231400

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:

MIL SETECIENTOS SETENTA (1770)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA TRECE (13) DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN BATAVIA JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIECIOCHO (CL 18) NUMERO CIENTO QUINCE CUARENTA Y UNO (115-41) DE CIUDAD DE BOGOTA D.C.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-340872

CEDULA CATASTRAL : 24/A 115 11

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X). Rural ()

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0843	CANCELACION DE FIDEICOMISO CIVIL POR VOLUNTAD DEL CONSTITUYENTE	SIN CUANTIA
0313	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL	\$10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACIÓN

CANCELACION FIDEICOMISO CIVIL

CELINDA TAMAYO AGUILAR

C.C. 41.750.824

FIDEICOMISO CIVIL

FIDEICOMITENTE

CELINDA TAMAYO AGUILAR

C.C. 41.750.824

FIDEICOMISARIOS

Alejandra Hernández Muñoz
 NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC233981
600229231400
17/12/2020

GIOVANNI RINCON TAMAYO ----- C.C. 79.967.444

NIDYA MARCELA RINCON TAMAYO ----- C.C. 52.782.109

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), al Despacho de la notaria CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuyo Notario Titular es ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

CANCELACION FIDEICOMISO CIVIL

Compareció la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, quien dijo ser: colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.750.824, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y manifiesta que: -----

PRIMERO: Que por escritura pública número mil ciento veinte (1120) de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-340872, la compareciente, CELINDA TAMAYO AGUILAR constituyo fideicomiso civil de conformidad con los artículos 794 y siguientes del Código Civil Colombiano, a favor de GIOVANNI RINCON TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número No 79.967.444, NIDIA MARCELA RINCON TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número No 52.782.109 y DAVID CAMILO RINCON TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número No 80.803.475 sobre el inmueble; LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA TRECE (13) DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN BATAVIA JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIECIOCHO (CL 18) NUMERO CIENTO QUINCE CUARENTA, Y UNO (115-41) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-340872, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la mencionada escritura -----

SEGUNDO: Que la compareciente pudiendo disponer libremente de lo suyo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

- 3 - # 1770



SDC4339812

SDC429231-151

siendo plenamente capaz, expresamente, de conformidad con el artículo 822 numeral segundo del Código Civil Colombiano, por medio del presente instrumento público procede a **extinguir el fideicomiso civil**, constituido en la precitada escritura pública número mil ciento veinte (1120) de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., sobre el inmueble antes mencionado, ya que es su voluntad o resolución del derecho de su autor, en este caso: la compareciente.-----

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, la compareciente aplicando los artículos 46 y 49 del decreto ley 960 de 1970, en su condición de actual titular del derecho, **CANCELA EL FIDEICOMISO CIVIL** constituido en la escritura pública número mil ciento veinte (1120) de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., sobre el predio descrito anteriormente debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-340872 -----

CUARTO: Que la exponente fundamenta lo contenido en esta escritura, en virtud de lo estatuido en el artículo 820 del Código Civil Colombiano, que en su tenor literal dice: "El fideicomisario, mientras pende la condición, no tiene derecho ninguno sobre el fideicomiso, sino la simple expectativa de adquirirlo..." e igualmente en el sentido de que la señora **GELINDA TAMAYO AGUILAR**, es la única persona que firmó y otorgó la ya citada escritura pública número mil ciento veinte (1120) de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., -----

QUINTO: Que en virtud de todo lo anterior, el inmueble relacionado en el cuerpo de este instrumento se declara libre de la limitación que pesaba sobre él denominada "fideicomiso civil" y como consecuencia de ello, queda sujeto a las reglas de derecho común. -----

NOTA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO IMPONDRA LA NOTA RESPECTIVA EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA CANCELADA. -----

FIDEICOMISO CIVIL

COMPARECIO CELINDA TAMAYO AGUILAR, quien dijo ser: colombiano, mayor

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Alexander González Muñoz
NOTARIO CINCENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

AMSVI EN ILUJIANOMIA...
CBA8W693474744M
0405/2020
17/12/2020

de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.750.824, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y declaró: -----

PRIMERO.- Que conservando la plena propiedad sobre el bien que se describe a continuación y la calidad de **PROPIETARIA FIDUCIARIA**, la compareciente constituye una **LIMITACION AL DERECHO DE DOMINIO**, consistente en un **FIDEICOMISO CIVIL** al tenor de lo previsto en los artículos 794 a 822 del Código Civil de la República de Colombia, a favor de los siguientes **FIDEICOMISARIOS o BENEFICIARIOS**: -----

Nombre	Identificación	%
GIOVANNI RINCON TAMAYO	C.C 79.967.444	50
NIDYA MARCELA RINCON TAMAYO	C.C. 52.782.109	50

quienes en adelante se denominarán **LOS FIDEICOMISARIOS** -----

SEGUNDO.- El término del fideicomiso civil será hasta que se produzca el **deceso** o fallecimiento de la fideicomitente es decir la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía número **41.750.824**, por tanto será éste el término y la condición del fideicomiso. El término empieza a contarse desde el día de la firma de la presente Escritura Pública. -----

PARAGRAFO: Por lo anteriormente expuesto, el bien inmueble objeto del presente acto, continúa en cabeza de la **FIDEICOMITENTE PROPIETARIA**, y únicamente habrá transferencia de dominio mediante la restitución, cuando se produzca el deceso o muerte de la constituyente. -----

TERCERO. Que la propiedad fiduciaria puede levantarse o modificarse en cualquier momento por **LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA** cuando esta así lo desee, la fideicomitente propietaria conserva el derecho de dejar sin valor ni efecto este acto jurídico **UNILATERAL**, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre el bien referido o para enajenarlo a terceras personas, para lo cual deberán otorgar una **NUEVA ESCRITURA PÚBLICA** con los requisitos pertinentes por resciliación, resolución, retractación o revocación en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 960 de 1970 o también podrán aclarar, corregir, cambiar, modificar o adicionar en razón a eventuales cambios como supresión de beneficiarios o de bienes o inclusión de nuevos beneficiarios o de nuevos bienes



República de Colombia

- 5 -

1770



SDC8339812

SDC226230492

dados en fideicomiso o modificación de los porcentajes de participación de los beneficiarios.

No obstante la constitución del presente Fideicomiso Civil, el inmueble objeto del presente contrato sigue siendo de propiedad de la constituyente propietaria y seguirá siendo de su actual patrimonio económico, de tal suerte que puede enajenar el bien inmueble, arrendarlo o hipotecarlo, gozar de la propiedad a su arbitrio y disponer libremente de él sin el consentimiento de los fideicomisarios o beneficiarios, llenando los requisitos de Ley para cada acto en particular.

CUARTO. El bien sobre el cual se constituye la propiedad fiduciaria o fideicomiso Civil es el que se indica a continuación cuya área, linderos y demás especificaciones se toman textualmente de la escritura pública

número mil ciento veinte (1120) de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., título en la cual aparece determinado así

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA TRECE (13) DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN BATAVIA JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIECIOCHO (CL 18) NUMERO CIENTO QUINCE CUARENTA Y UNO (115-41) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Unidad(es) privada(s) que se individualiza(n) de la siguiente forma:

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-340872

CEDULA CATASTRAL: 24 A 115 11

CHIP: AAA0079PTEA

Tiene una extensión superficial de noventa metros cuadrados (90.00 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales:

POR EL NORTE.- En longitud de seis metros (6.00 mts) con la actual calle veinticinco (cl 25) de Bogotá, antes calle Septima (7^a) de Fontibón

POR EL SUR.- En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número seis (6) de la citada manzana

POR EL ORIENTE.- En longitud de quince metros (15.00 mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana y

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de quince metros (15.00 mts) con el lote



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Alejandro Guzmán Muñoz
NOTARIO C
CINCUENTA Y CINCO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

SDC226230492
17/11/2020

número dieciocho (18) de la misma manzana y urbanización -----

PARAGRAFO : Que la limitación al derecho de dominio realizada mediante este instrumento por la constituyente se extiende no solo al bien descrito como tal en la Cláusula Cuarta antecedente, sino también a los FRUTOS de cualquier índole, pasados, presentes y futuros, que el mismo haya generado o genere en cualquier momento futuro.-----

QUINTO. TRADICIÓN. LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA adquirió el inmueble objeto de este acto así: Inicialmente adquiere un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) por compra que hizo a REINALDO VARGAS PULIDO según escritura pública número tres mil novecientos treinta y ocho (3938) de fecha dieciocho (18) de diciembre del año mil novecientos ochenta (1980) otorgada en la Notaria Octava (8ª) de Bogotá D.C. posteriormente adquirió el otro derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) siendo soltera sin unión marital de hecho, por compra que hizo a JOSE DAVID RINCON TORRES, según escritura pública número trescientos setenta y siete (377) de fecha primero (1) de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria Octava (8ª) de Bogotá D.C, debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-340872-----

SEXTO. CONDICION PARA LA RESTITUCION A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS O FIDEICOMISARIOS: La TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y LA ENTREGA REAL Y MATERIAL de la propiedad a los fideicomisarios o beneficiarios del bien descrito en la Cláusula cuarta, según la denominación dada en el artículo 794 del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurran los siguientes eventos:-----

a) Cuando ocurra la muerte de **CELINDA TAMAYO AGUILAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.750.824 dando cumplimiento a la condición establecida en los términos del artículo 799 Ibídem, del Código Civil -----

SEPTIMO.- La FIDUCIARIA será la misma FIDEICOMITENTE PROPIETARIA o sea la señora **CELINDA TAMAYO AGUILAR** -----

OCTAVO. PROPIEDAD FIDUCIARIA: La transferencia se hará a título de propiedad fiduciaria - Fideicomiso Civil - en los términos del Artículo 793 y siguientes del Código Civil y recaerá sobre el inmueble previamente descrito.-----



República de Colombia

- 7 - 1770



SDC9339812

SD0025238-493

NOVENO.- DERECHO DE DISPOSICION A diferencia de la fiducia mercantil, el bien constituido en propiedad fiduciaria no saldrá de la esfera patrimonial de la constituyente, sino que se mantendrá en cabeza de la misma, hasta el momento en el que se lleve a cabo y verifique la restitución a favor de los beneficiarios, con motivo del acaecimiento de la pre convenida condición.

DECIMO.- ADMINISTRACIÓN: La administración del patrimonio constituido en propiedad fiduciaria, será administrado de manera autónoma y sin limitación de ninguna naturaleza, por la Constituyente Fiduciaria o por quien ella designe, no obstante la constitución del presente Fideicomiso Civil, el inmueble objeto del presente contrato sigue siendo de propiedad de la constituyente propietaria y seguirá siendo de su actual patrimonio económico, de tal suerte que puede enajenar el bien inmueble, arrendarlo o hipotecarlo, gozar de la propiedad a su arbitrio y disponer libremente de él sin el consentimiento de los fideicomisarios o beneficiarios, llenando los requisitos de Ley para cada acto en particular.

DECIMO PRIMERO: RESTITUCION Al momento de la Restitución se otorgará una NUEVA ESCRITURA PUBLICA que declare el pleno derecho de dominio propiedad y posesión a favor de los BENEFICIARIOS O FIDEICOMISARIOS en escritura en la cual se insertará las correspondientes pruebas que acrediten el cumplimiento de la condición señalada para transferir la propiedad y la circunstancia de que se conserva vigente la PROPIEDAD FIDUCIARIA constituida en el presente documento, es decir que su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá aparezca vigente mediante la acreditación de Certificados de Tradición y Libertad; escritura de restitución que a su vez posteriormente deberá inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente a efectos de producir los efectos jurídicos frente a terceras personas.

DECIMO SEGUNDO: DEL VALOR DEL ACTO O CONTRATO: Para efectos de derechos notariales y registrales el presente Fideicomiso Civil se toma como base en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE

ACEPTACIÓN.- LA FIDEICOMITENTE Y PROPIETARIA FIDUCIARIA por medio del presente instrumento manifiesta que acepta el contrato en las siguientes condiciones:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial

Alejandra Manóy
NOTARIO CIVIL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

SD0029238483
C074E0A0E7A741575
KELIXEA-Z6ZA93G7X
07109/2020
17/12/2020

1. Hasta por el término de su deceso o fallecimiento de acuerdo con lo establecido en este instrumento. -----

2. Que conservará el bien inmueble en el mismo buen estado de conservación en que lo ha tenido.-----

3. Que se compromete a cancelar todos los gastos inherentes a la conservación del bien inmueble, así como al pago de todos los servicios públicos e impuestos a cargo por el término total de la fiducia de su propio peculio. -----

4. Que los FIDEICOMISARIOS al término de la presente condición o sea al momento de la restitución, no tendrán que reconocer dinero por ninguna mejora en el inmuebles, ni ningún costo por retribución en la cancelación de los impuestos, ni de los servicios públicos efectuados por los propietarios fiduciarios durante el término del contrato, ya que ellos pueden usar la propiedad en este término y que al momento de la firma y protocolización de la presente escritura pública los servicios públicos e impuestos a cargo están al día.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

El Notario indagó a el(los) compareciente(s), si tiene(n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió(eron) bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1.996.-----

COMPROBANTES FISCALES:

Aunque la presente escritura no implica transferencia de la propiedad con ésta se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales: -----

CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2020

Formulario No. 2020201041613663279-----

Dirección: CL 18 115 41 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C00340872 -----

En nuestra (mi) calidad de otorgante(s) de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo en forma irrevocable a la Notaría Cincuenta y cinco (55) del Círculo de Bogotá y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que nos (me) notifique(n) vía correo electrónico cualquier información relacionada con la presente escritura a la dirección electrónica que se anote en las antefirmas de este instrumento.

ADVERTENCIA NOTARIAL

- Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001
- Los otorgantes que actúan como apoderados o representantes de alguno de los contratantes declararon que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y alcance de tales poderes o calidades, y que a la fecha no han sido notificados de revocatoria o modificación a los términos y condiciones de su mandato.
- Los otorgantes manifiestan expresamente que los bienes objeto del presente acto o contrato, así como los dineros comprometidos en el, provienen y se originan en el ejercicio de actividades lícitas (*Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013*).
- De conformidad con la Circular número 640 de fecha 16 de febrero de 2017 expedida por el Director Técnico de Registro, donde consta que está deshabilitado el servicio de consulta de información registral en la plataforma VUR, por instrucción del despacho del superintendente de notariado y registro, se protocoliza certificado de tradición y libertad aportado por los usuarios.

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con el suscrito Notario. El compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.-----

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ella y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas con código de barras números: SDO229238500, SDO429238491, SDO229238492, SDO029238493, SDO829238494, SDO529238495, SDO329238496

Derechos Notariales: \$ 112.170-----

IVA: \$ 55.626-----

Recaudos para la Superintendencia: \$ 9.900-----

Recaudos Fondo Especial para El Notariado: \$ 9.900-----

Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----



República de Colombia

- 13 -



SDC5339812

SDO326248-46

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS SETENTA (1770) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ D.C.

FIDEICOMITENTE

Celinda Tamayo Aguilar
CELINDA TAMAYO AGUILAR

C.C.No. 41750824

Teléfono ó Celular: 3115731808 E-MAIL:

Dirección: *calle 18 H 1154* Ciudad: *Bogotá*

Profesión u Oficio: *Hogar*

Actividad económica: *en dependencia*

Estado Civil: *Soltera sin unión y marital de hecho*

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo:

Fecha Vinculación:

Fecha Desvinculación:



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ D.C.

Digitador: MARGARITA

Margarita



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDO326248-46
SDC5339812
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
6E54TFDXH9IXWV
04/09/2020
17/12/2020

NOVENO CINCIENTA Y CINCO DE
CIRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

Notaría 55

Bogotá D.C.

Es **fiel** y **TERCERA (3ª)** copia autentica de la escritura pública No. 1770 de fecha **21** de **DICIEMBRE** del año **2.020** tomada de su original que se expide en **OCHO (08)** hojas útiles incluida esta, en papel de seguridad, debidamente rubricadas en sus márgenes, conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1970.

CON DESTINO A:

EDGAR FABIÁN RINCÓN ÁNGEL

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY **12** DE **FEBRERO** DEL AÑO **2.021**.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

JEISON

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



ESPACIO EN BLANCO

17/12/2020

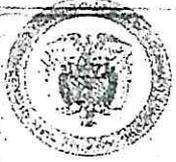
1J28BF9ZGQB53H4



SDC933981229

SDC9339812





República de Colombia

- 1 - Nº 1120



SDC3339812

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:

MIL CIENTO VEINTE (1120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA TRECE (13) DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN BATAVIA JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIECIOCHO (CL 18) NUMERO CIENTO QUINCE CUARENTA Y UNO (115-41) DE CIUDAD DE BOGOTA D.C.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-340872

CEDULA CATASTRAL 24 A 115 11

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (X): Rural ()

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0313	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL	\$10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACIÓN

FIDEICOMITENTE -----

CELINDA TAMAYO AGUILAR ----- C.G. 41.750.824

FIDEICOMISARIOS -----

GIOVANNI RINCON TAMAYO ----- C.C. 41.750.824

NIDYA MARCELA RINCON TAMAYO ----- C.C. 52.782.109

DAVID CAMILO RINCON TAMAYO ----- C.C. 80.803.475

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



TP2MFCKX4RLU5YU

17/12/2020

Colombia, a los VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), al Despacho de la notaria CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuyo Notario Titular es ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIO CELINDA TAMAYO AGUILAR, quien dijo ser: colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.750.824, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y declaró: -----

PRIMERO.- Que conservando la plena propiedad sobre el bien que se describe a continuación y la calidad de PROPIETARIA FIDUCIARIA, la compareciente constituye una LIMITACION AL DERECHO DE DOMINIO, consistente en un FIDEICOMISO CIVIL al tenor de lo previsto en los artículos 794 a 822 del Código Civil de la República de Colombia, a favor de los siguientes FIDEICOMISARIOS o BENEFICIARIOS: -----

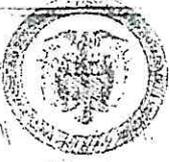
Nombre	Identificación	%
GIOVANNI RINCON TAMAYO	C.C 79.967.444	33.33
NIDYA MARCELA RINCON TAMAYO	C.C. 52.782.109	33.34
DAVID CAMILO RINCON TAMAYO	C.C. 80.803.479	33.33 ✓

quienes en adelante se denominarán LOS FIDEICOMISARIOS -----

SEGUNDO.- El término del fideicomiso civil será hasta que se produzca el deceso o fallecimiento de la fideicomitente es decir la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía número 41.750.824, por tanto será éste el término y la condición del fideicomiso. El término empieza a contarse desde el día de la firma de la presente Escritura Pública. -----

PARAGRAFO: Por lo anteriormente expuesto, el bien inmueble objeto del presente acto, continúa en cabeza de la FIDEICOMITENTE PROPIETARIA, y únicamente habrá transferencia de dominio mediante la restitución, cuando se produzca el deceso o muerte de la constituyente. -----

TERCERO. Que la propiedad fiduciaria puede levantarse o modificarse en cualquier momento por LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA cuando esta así lo



República de Colombia

- 3 -

Nº 1120



SDC533981

SIX1326401367

deseo, la fideicomitente propietaria conserva el derecho de dejar sin valor ni efecto este acto jurídico UNILATERAL, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre el bien referido o para enajenarlo a terceras personas, para lo cual deberán otorgar una NUEVA ESCRITURA PÚBLICA con los requisitos pertinentes por resciliación, resolución, retractación o revocación en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 960 de 1970 o también podrán aclarar, corregir, cambiar, modificar o adicionar en razón a eventuales cambios como supresión de beneficiarios o de bienes, o inclusión de nuevos beneficiarios o de nuevos bienes dados en fideicomiso o modificación de los porcentajes de participación de los beneficiarios.

No obstante la constitución del presente Fideicomiso Civil, el inmueble objeto del presente contrato sigue siendo de propiedad de la constituyente propietaria y seguirá siendo de su actual patrimonio económico, de tal suerte que puede enajenar el bien inmueble, arrendarlo o hipotecarlo, gozar de la propiedad a su arbitrio y disponer libremente de él sin el consentimiento de los fideicomisarios o beneficiarios, llenando los requisitos de Ley para cada acto en particular.

CUARTO. El bien sobre el cual se constituye la propiedad fiduciaria o fideicomiso Civil es el que se indica a continuación cuya área, linderos y demás especificaciones se toman textualmente del título de adquisición escritura pública número trescientos setenta y siete (377) de fecha primero (1) de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria Octava (8a) de Bogotá D.C, título en la cual aparece determinado así :

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA TRECE (13) DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN BATAVIA JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIECIOCHO (CL 18) NUMERO CIENTO QUINCE CUARENTA Y UNO (115-41) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Unidad(es) privada(s) que se individualiza(n) de la siguiente forma:

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-340872)

CEDULA CATASTRAL: 24 A 115 11

CHIP: AAA0079PTEA

Tiene una extensión superficial de noventa metros cuadrados (90.00 M²) y se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ D.C. 20/04/2020

X1662478ERDM152R

17112020

encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales:

POR EL NORTE.- En longitud de seis metros (6.00 mts) con la actual calle veinticinco (cl 25) de Bogotá, antes calle Septima (7ª) de Fontibón -----

POR EL SUR.- En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número seis (6) de la citada manzana -----

POR EL ORIENTE.- En longitud de quince metros (15.00 mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana y -----

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de quince metros (15.00 mts) con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana y urbanización -----

PARÁGRAFO : Que la limitación al derecho de dominio realizada mediante este instrumento por la constituyente se extiende no solo al bien descrito como tal en la Cláusula Cuarta antecedente, sino también a los FRUTOS de cualquier índole, pasados, presentes y futuros, que el mismo haya generado o genere en cualquier momento futuro.-----

QUINTO. TRADICIÓN. LA FIDEICOMITENTE PROPIETARIA adquirió el inmueble objeto de este acto así: Inicialmente adquiere un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) por compra que hizo a REINALDO VARGAS PULIDO según escritura pública número tres mil novecientos treinta y ocho (3938) de fecha dieciocho (18) de diciembre del año mil novecientos ochenta (1980) otorgada en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá D.C. posteriormente adquiere el otro derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) siendo soltera sin unión marital de hecho, por compra que hizo a JOSE DAVID RINCON TORRES, según escritura pública número trescientos setenta y siete (377) de fecha primero (1) de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá D.C. debidamente registradas, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-340872-----

SEXTO. CONDICION PARA LA RESTITUCION A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS O FIDEICOMISARIOS: La TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y LA ENTREGA REAL Y MATERIAL de la propiedad a los fideicomisarios o beneficiarios del bien descrito en la Cláusula cuarta, según la denominación dada en el artículo 794 del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurran los siguientes eventos:-----



República de Colombia

- 5 -

1120



SDC833961

a) Cuando ocurra la muerte de CELINDA TAMAYO AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía número 41.750.824 dando cumplimiento a la condición establecida en los términos del artículo 799 Ibídem, del Código Civil -----

SEPTIMO.- La FIDUCIARIA será la misma FIDEICOMITENTE PROPIETARIA o sea la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR -----

OCTAVO. PROPIEDAD FIDUCIARIA: La transferencia se hará a título de propiedad fiduciaria - Fideicomiso Civil - en los términos del Artículo 793 y siguientes del Código Civil y recae, sobre el inmueble previamente descrito.-----

NOVENO.- DERECHO DE DISPOSICION A diferencia de la fiducia mercantil, el bien constituido en propiedad fiduciaria no saldrá de la esfera patrimonial de la constituyente, sino que se mantendrá en cabeza de la misma, hasta el momento en el que se lleve a cabo y verifique la restitución a favor de los beneficiarios, con motivo del acaecimiento de la pre convenida condición.-----

DECIMO.- ADMINISTRACIÓN: La administración del patrimonio constituido propiedad fiduciaria, será administrado de manera autónoma y sin limitación ninguna naturaleza, por la Constituyente Fiduciaria o por quien ella designe, obstante la constitución del presente Fideicomiso Civil, el inmueble objeto de presente contrato sigue siendo de propiedad de la constituyente propietaria seguirá siendo de su actual patrimonio económico, de tal suerte que puede enajenar el bien inmueble, arrendarlo o hipotecarlo, gozar de la propiedad a su arbitrio y disponer libremente de él sin el consentimiento de los fideicomisarios o beneficiarios, llenando los requisitos de Ley para cada acto en particular.-----

DECIMO PRIMERO: RESTITUCION Al momento de la Restitución se otorgará una NUEVA ESCRITURA PUBLICA que declare el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión a favor de los BENEFICIARIOS O FIDEICOMISARIOS, escritura en la cual se insertará las correspondientes pruebas que acrediten el cumplimiento de la condición señalada para transferir la propiedad y la circunstancia de que se conserva vigente la PROPIEDAD FIDUCIARIA constituida en el presente documento, es decir que su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá aparezca vigente mediante la acreditación de Certificados de Tradición y Libertad; escritura de restitución que a su vez posteriormente deberá inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente a -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Alejandra Arango Muñoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

JEBQ8KXJH6N6W95

2024/2024

efectos de producir los efectos jurídicos frente a terceras personas.-----

DECIMO SEGUNDO: DEL VALOR DEL ACTO O CONTRATO: Para efectos de derechos notariales y registrales el presente Fideicomiso Civil se toma como base en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** -----

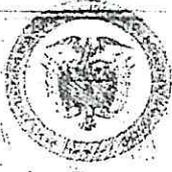
ACEPTACIÓN.- LA FIDEICOMITENTE Y PROPIETARIA FIDUCIARIA por medio del presente instrumento manifiesta que acepta el contrato en las siguientes condiciones: -----

1. Hasta por el término de su deceso o fallecimiento de acuerdo con lo establecido en éste instrumento. -----
2. Que conservará el bien inmueble en el mismo buen estado de conservación en que lo ha tenido.-----
3. Que se compromete a cancelar todos los gastos inherentes a la conservación del bien inmueble, así como al pago de todos los servicios públicos e impuestos a cargo por el término total de la fiducia de su propio peculio. -----
4. Que los FIDEICOMISARIOS al término de la presente condición o sea al momento de la restitución, no tendrán que reconocer dinero por ninguna mejora en el inmuebles, ni ningún costo por retribución en la cancelación de los impuestos, ni de los servicios públicos efectuados por los propietarios fiduciarios durante el término del contrato, ya que ellos pueden usar la propiedad en este término y que al momento de la firma y protocolización de la presente escritura pública los servicios públicos e impuestos a cargo están al día.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

El Notario indagó a el(los) compareciente(s), si tiene(n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió(eron) bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1.996.-----



COMPROBANTES FISCALES:

Aunque la presente escritura no implica transferencia de la propiedad con ésta se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales: -----

CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2020

Formulario No. 2020201041613663279 -----

Dirección: CL 18 115 41 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C00340872 -----

Cédula Catastral: 24 A115 11 -----

Autoavalúo: \$ 247.726.000 -----

Valor pagado: \$ 1.364.000 -----

Consecutivo Transacción 510732604881244 -----

Lugar de presentación: BANCO DAVIVIENDA S.A -----

Fecha de presentación: 02/07/2020 -----

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Se consulto el siguiente Estado de cuenta del predio en el que se señala no tener saldo a cargo, y se transcribe a continuación: -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 50C-340872 -----

Referencia Catastral: AAA0079PTEA -----

Nro. Consulta: 131557095 -----

Fecha: 24/09/2020 -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo notarial. Artículo 60 Ley 1430 de 2.010 y Artículo 11 Acuerdo 469 de 2.011). -----

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Alejandro Rodríguez Muñoz
NOTARIO CINCUENAY CINCO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

EDWJTO179ASYSCL

26/09/2020

DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES

OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

PIN DE SEGURIDAD: KV0AADZPWYUCST

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 18 115 41 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00340872 -----

CÉDULA CATASTRAL: 24 A 115 11 -----

CHIP: AAA0079PTEA -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28-08-2020 -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 27-09-2020 -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización -----

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987 – "nulidad de efectos: el haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente" -----

CONSECUTIVO N° 1821064

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Número Pin KV0AADZPWYUCST -----

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

RADICACIÓN NÚMERO W-621120 DE FECHA 31/08/2020 EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -----

ADVERTENCIA NOTARIAL

- Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1120



SDC233981

SDC233981

artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 de 2001

- Los otorgantes que actúan como apoderados o representantes de alguno de los contratantes declararon que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y alcance de tales poderes o calidades, y que a la fecha no han sido notificados de revocatoria o modificación a los términos y condiciones de su mandato.
- Los otorgantes manifiestan expresamente que los bienes objeto del presente acto o contrato, así como los dineros comprometidos en el, provienen y se originan en el ejercicio de actividades lícitas (*Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013*).
- Dé conformidad con la Circular número 640 de fecha 16 de febrero de 2014 expedida por el Director Técnico de Registro, donde consta que está deshabilitado el servicio de consulta de información registral en la plataforma VUR, por instrucción del despacho del superintendente de notariado y registro se protocoliza certificado de tradición y libertad aportado por los usuarios.
- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

DILIGENCIA AUTENTICACION BIOMÉTRICA

El suscrito Notario en la presente escritura pública realiza la diligencia de toma de huella digital mediante el sistema biométrico; dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a la compareciente:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad.
- 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento en que se utilice este



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcblio notarial

Alexandro Andres Muñoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL
CIRCULO BOGOTA

5Y7SF02Q1UJZDSTR

28/04/2020

17400000

instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3) Que es obligación de la compareciente leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que la compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por la otorgante. conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 -----

* * * * *

----- OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con el suscrito Notario. El compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. -----

* * * * *

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ella y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

* * * * *



República de Colombia

- 11 -

1120



SDC4339812

SDO726101965

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas con código de barras números: SDO726101965, SDO526101966, SDO326101967, SDO126101968, SDO926101969, SDO726101970

Derechos Notariales:	\$ 50.470
IVA:	\$ 39.514
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 9.900
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 9.900

Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

FIDEICOMITENTE:

Celinda Tamayo A
CELINDA TAMAYO AGUILAR

C.C.No. 41750824

Teléfono ó Celular: 3202366190 E-MAIL: *no tengo*

Dirección: *calle 18 # 15-41* Ciudad: *Bogota*

Profesión u Oficio: *Amadora*

Actividad económica: *hogar*

Estado Civil: *Soltera sin union consorte (de hecho)*

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo:

Fecha Vinculación:

Fecha Desvinculación:



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ D.C.

Digitador: MARGARITA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDO726101965

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

CDX00K60H

28/04/2020

17/12/2020

ESPACIO EN BLANCO

Alcaldía Municipal

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría 55

Bogotá D.C.

Es **fiel** y **TERCERA (3ª)** copia autentica de la escritura pública No. **1120** de fecha **24** de **SEPTIEMBRE** del año **2.020** tomada de su original que se expide en **SIETE (07)** hojas útiles incluida esta, en papel de seguridad, debidamente rubricadas en sus márgenes, conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1970.

CON DESTINO A:

EDGAR FABIÁN RINCÓN ÁNGEL

~~Alejandro Hernández Muñoz~~
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY **12** DE FEBRERO DEL AÑO **2.021**.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA



ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

JEISON

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO



1711212020

T89WGD1BZ0XKEX1



SDC733981230

SDC7339812



radicado 110014003023202101117-00

HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES <hhmanceral@gmail.com>

Vie 2/02/2024 4:34 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesar1962@hotmail.com <cesar1962@hotmail.com>

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD

Señor Juez 23 Civil Municipal buenas tardes,
HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.469.974 y T.P 271.241 del C.S.J. actuado de acuerdo al poder a mi conferido, con el debido respeto allego a su despacho INCIDENTE DE NULIDAD, junto con sus anexos, para lo que en derecho corresponda.

Envio copia a la parte demandante

Solicito a usted dar acuse de recibido

doc05135420240202140959.pdf

--

Cordial saludo,

HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES

Abogado

hhmanceral@gmail.com

Calle 12 B No. 6 - 82, Oficina 1001, Edificio Fenalco, Bogotá, Colombia

Teléfono 3103335488